

*En este apartado se seleccionaron los documentos más representativos de las posiciones obrero-patronales con respecto a los objetivos y funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*En la primera parte se incluyen seis documentos elaborados por organizaciones obreras y uno de la Liga Nacional Campesina. El primero es de la Confederación de Trabajadores de México, tres, del Frente Nacional Proletario, constituido precisamente a raíz de la Ley del Seguro Social; la respuesta del director general del IMSS; otro del Frente Nacional de Trabajadores de la Industria Eléctrica, y por último, un proyecto que envía la Liga Nacional Campesina sobre la implantación de los servicios médicos para la población rural.*

*La segunda parte contiene once documentos tanto de organismos patronales como de empresarios. El primero de ellos firmado por la Asociación Mexicana de Compañías de Seguros y Daños; cinco de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de México; dos cartas de Antonio Ruiz Galindo, presidente de la compañía DM Nacional; un telegrama de Luis G. Basurto como representante jurídico de algunos empresarios del Distrito Federal; la respuesta de Ignacio García Téllez en su calidad de director general del IMSS, y finalmente, un memorándum de Miguel Lanz Duret, presidente y gerente del periódico El Universal.*

*Todos los documentos proceden de la Unidad Presidentes, Fondo Manuel Avila Camacho, expediente 545.3/17*

## RESPUESTA DE LOS OBREROS

### 1



DE LOS REPRESENTANTES DE LA CONFEDERACIÓN DE  
TRABAJADORES DE MÉXICO AL GENERAL MANUEL  
ÁVILA CAMACHO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
(MÉXICO, D.F., DICIEMBRE 7 DE 1943)

Al C. general de división Manuel Avila Camacho  
Presidente constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos  
Palacio Nacional  
Ciudad.

Este Comité Nacional ha sido informado por el representante de la CTM en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de las actividades desarrolladas por su Consejo Técnico y de la generosa idea de usted para proporcionar los medios necesarios para que se construyan diversos hospitales en el Distrito Federal y pueda en esas condiciones el Instituto dar un servicio eficiente en los riesgos profesionales y enfermedades generales.

El Decreto del 25 de abril del presente año, en su Artículo 1º indica que a partir del 1º de enero del próximo año de 1944 se implantarán los seguros obligatorios de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; de enfermedades no profesionales y maternidad; de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Como hay imposibilidad física para la implantación de los seguros citados, indispensablemente que tendrá que aplazarse mientras con la ayuda de usted se construyen los edificios y se compra el instrumental médico necesario.

La Confederación de Trabajadores de México siempre ha visto con mucho agrado la implantación del seguro social y desde que conoció la forma inteligente en que usted ha planteado, con un anticipo hecho por el Estado, la construcción y adaptación, ha aprobado sin reservas lo que considera una garantía para el trabajador mexicano.

En las últimas reuniones del Consejo Técnico se ha tratado lo relacionado a la implantación de los seguros de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, indicando que estos seguros se deben establecer cuanto antes y sin que sean implantados los de enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad. He-



mos cambiado impresiones sobre este particular y hemos llegado a la conclusión de que la implantación de estos últimos seguros referidos, sin que los trabajadores puedan ser atendidos en sus enfermedades, traería las siguientes dificultades:

1º Impopularidad para los seguros de jubilaciones, pues todos los trabajadores esperan servicios inmediatos del seguro social y no mediatos como éstos.


2º La situación económica del país, si no se dan servicios inmediatos, no justifica ante los trabajadores el pago de primas que vienen a restar la cantidad muy limitada que tienen para su alimentación.

Atentamente nos permitimos rogarle que, tomando en consideración las razones expuestas, la implantación de todos los seguros en el Distrito Federal se aplaze hasta tanto no estén terminadas las obras materiales y puedan operarse todas en conjunto.

Sin más de momento y dando a usted las gracias por su atención al presente, nos es grato aprovechar la oportunidad para reiterarnos suyos.

Fraternalmente  
POR UNA SOCIEDAD SIN CLASES  
México, D.F., a 7 de diciembre de 1943  
Por el Comité Nacional, el secretario general  
FIDEL VELÁZQUEZ [Rúbrica]  
El secretario de Asuntos técnicos y económicos  
FRANCISCO J. MACÍÑ [Rúbrica]

## 2

 DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FRENTE NACIONAL  
PROLETARIO AL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (MÉXICO, D.F., FEBRERO 18 DE 1944)

C. general de división Manuel Avila Camacho  
Presidente constitucional  
de los Estados Unidos Mexicanos  
Presente.

Con fecha 11 de enero del año actual, según le manifestamos a usted oportunamente, se constituyó el *Frente Nacional Proletario* como resultado de la intempestiva determinación del C. licenciado Ignacio García Téllez de implantar los seguros sociales inmediatamente en el Distrito Federal, no obstante que en fecha anterior muy próxima el Instituto Mexicano del Seguro Social había determinado el aplazamiento de la aplicación de la Ley relativa.

Tanto por ser esta la primera vez que tenemos la oportunidad de expresarnos ante usted, como porque gentes empeñadas en desprestigiar nuestra labor han atribuido a este organismo obrero propósitos aviesos, creemos oportuno hacer las siguientes declaraciones fundamentales:

**PRIMERA.** El *Frente Nacional Proletario* está integrado por auténticas organizaciones obreras y se constituyó espontáneamente, no contra la Ley del Seguro Social, sino contra su festinada implantación.

**SEGUNDA.** La línea de conducta de las agrupaciones que constituyen este *Frente*, de ninguna manera es tortuosa ni falsa; antes bien, corresponde al criterio y al programa que en forma consciente y valerosa se ha adoptado en este asunto, y se puede resumir en este concepto: simpatía y apoyo al Seguro Social como institución de beneficio a los trabajadores y a la sociedad; oposición a la implantación precipitada del Seguro Social, porque acarrea de inmediato graves perjuicios a los obreros

y por ello desprestigia, hasta la repulsión, su nobilísima institución.

Dicho lo anterior, exponemos a usted, tan brevemente como el caso lo permite, los antecedentes de este asunto:

Con fecha 27 de agosto de 1941, el entonces Bloque de Defensa Proletaria, integrado por muchas de las organizaciones que ahora forman parte de este *Frente*, al conocer el primitivo proyecto de la Ley del Seguro Social, remitió a usted y a la Secretaría del Trabajo un memorial conteniendo los siguientes puntos petitorios:

“Respeto completo e inviolabilidad de las conquistas obreras consagradas en los contratos colectivos de trabajo que rigen las relaciones obrero-patronales.

“Reconocimiento expreso, claro y terminante, dentro de la Ley del Seguro Social, de que, con ella, ni se estancarán ni inmovilizarán las luchas de trabajadores tendentes a aumentar sus reivindicaciones, sus condiciones de vida o los seguros mismos, por los medios establecidos por la Ley Federal del Trabajo o la Constitución.

“Inclusión, dentro de la Ley del Seguro Social, de todos los seguros señalados en el Artículo 123, Fracción XXIX constitucional, reglamentándose para su pronta aplicación, el de cesación involuntaria de trabajo.

“Garantías a los trabajadores sobre el cumplimiento por parte de la institución de seguros sociales, y pago pronto y fácil por la misma, de los derechos consignados en la Ley del Seguro Social y en la Federal del Trabajo o contratos colectivos que fueron reglamentados por aquella Ley.

“Expeditación absoluta de los trámites y facilitación para el cumplimiento de las obligaciones en favor de los trabajadores.

“Administración mixta y autónoma de la institución que se forma, aunque bajo la vigilancia del gobierno federal.

“Que en las controversias entre asegurados y el Instituto será competente para conocer de la reclamación la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, según el procedimiento fijado por la Ley Federal del Trabajo.

“Designación de los componentes de la asamblea de la institución, por representación de ramas industriales.

“Inversiones garantizadas y de fácil e inmediato cobro, y en especial en materia de servicios sociales de los fondos que maneje la institución, pero impidiendo que dichos fondos vayan a ser considerados como tendentes a refaccionar a particulares o bien que la institución vaya a ser considerada como un banco refaccionario o en forma análoga.

“Precisar de manera clara y concreta en la Ley respectiva, las prestaciones que disfrutarán los asegurados por los distintos conceptos que debe comprender la Ley de Seguros Sociales.

“Reglamentar en la misma Ley los periodos dentro de los cuales empezarán a disfrutar o a tener derecho al disfrute de los beneficios o prestaciones establecidas en la citada Ley, de tal suerte que la Ley sea una garantía para los asegurados.

“Garantías a la sociedad en general y a los trabajadores en particular, de que se impedirá el encarecimiento de la vida y se evitará toda reducción en los salarios de los trabajadores por concepto alguno y más aún so pretexto de pagos, contribuciones, etc., derivados de la Ley del Seguro Social”.

Ya constituido el Consejo Obrero Nacional, la Delegación de la Confederación Proletaria en su seno mantuvo



siempre la postura del más absoluto respaldo a la Ley del Seguro Social, a diferencia de lo que hicieron otras centrales obreras.

Posteriormente, promulgado el Decreto que ordenaba la vigencia de la citada Ley en el Distrito Federal para el 1º de enero de 1944, la Federación Sindicalista Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Distrito Federal, y la Casa del Pueblo bajo los auspicios de la Confederación Proletaria Nacional, a que pertenecen, llevaron a cabo un importante mitin en el Teatro Hidalgo de esta ciudad para orientar a los trabajadores respecto a la bondad del seguro social, acto que se llevó a cabo con la asistencia de representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría del Trabajo. En ese mitin se afirmó la colaboración del proletariado y se señalaron técnicamente los errores de la Ley; a la vez que se encarrió al Instituto, que de ninguna manera se fuera a convertir en un órgano burocrático más en cuyos vericuetos se anularan los derechos del trabajador. Se pidió también intenso trabajo de preparación, para que, llegado el momento, se pudiera dar eficaz servicio a los asegurados.

A mediados del mes de diciembre del año anterior, la representación de la CTM entrevistó al señor licenciado Vicente Santos Guajardo, entonces director del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de hacer notar la inconveniencia de que el seguro se implantara el 1º de enero, en virtud de no haberse hecho para el caso los preparativos necesarios. El propio licenciado Santos Guajardo, adelantándose a nuestras impresiones, nos manifestó concretamente lo que sigue:

“Que el Instituto carece aún de los medios para atender los seguros, que era interés del C. presidente de la República, que al implantarse el seguro se hiciera con los mayores elementos posibles para su mejor prestigio, y que en tal virtud se iba a aplazar por el tiempo necesario su implantación. Que por acuerdo del mismo C. presidente, se entregarían al Instituto cincuenta millones de pesos a cuenta de aportaciones, para iniciar la construcción de un gran hospital central y de una red de hospitales y sanatorios auxiliares a la mayor brevedad posible. Que por cuanto a los seguros por invalidez, vejez y muerte y cesantía involuntaria por edad avanzada, que no requerían auxilios inmediatos por parte del Instituto, sí se implantarían aproximadamente por el mes de mayo, cuando estuviera en intensidad la construcción de los edificios del propio Instituto, para inspirar confianza a los obreros y eliminar así la resistencia al pago de cuotas”.

Con fecha 20 del mismo diciembre, apareció un aviso desplegado en los periódicos de esta capital, suscrito por el director del Instituto, en el que con amplitud de conceptos se confirmaron aquellas informaciones y el aplazamiento de la implantación de los diversos capítulos del seguro.



Con tales declaraciones quedamos satisfechos, suponiéndoles autoridad y ponderación absolutas, y de acuerdo con ellas procedimos a orientar a los numerosos sindicatos interesados.

El 6 de enero del año actual, fungiendo ya como director del Instituto el señor licenciado Ignacio García Téllez, este funcionario anunció que el seguro social había entrado en vigor desde el 1º de enero de 1944, sosteniendo, contra la reciente información del anterior director, que el Instituto sí contaba con todos los elementos necesarios para prestar a los trabajadores y sus familiares los servicios inherentes. Esta “contraorden” se asociaba a una falta absoluta de sínderisis, como lo comprueba el hecho de que el Instituto no contaba ni cuenta con los elementos más indispensables para atender sus obligaciones, y es lo que con justa razón está siendo considerado por la clase trabajadora como un atentado a sus legítimos intereses. En efecto el 13 de enero del año en curso, la dirección del Instituto Mexicano del Seguro Social dirigió circular a las empresas del Distrito Federal afectas a contratos colectivos de trabajo, acompañándoles instructivo que contiene una serie de reglas de las que se desprende la total falta de medios para atender los servicios del seguro social. El instructivo dice:

“1. En casos de riesgos profesionales realizados (accidentes del trabajo o enfermedades profesionales) el patrón o su representante llamará a los teléfonos 18-46-20 y J-60-70 solicitando la persona encargada de riesgos profesionales. Proporcionará los datos que le soliciten y a su vez reclamará una clave o número del llamado, que le proporcionará la persona de riesgos profesionales.

“2. Cuando el enfermo pueda trasladarse por sí mismo a Ignacio Mariscal y Rosales (1er. piso Sección de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) el patrón lo enviará llenando la forma de solicitud de servicios médicos proporcionada por el Instituto. Si el patrón no ha recogido dichas formas, podrá hacer el envío con una carta en que proporcione los siguientes datos: número clave, nombre de la empresa, su ubicación, teléfonos, número de afiliación, salario, días de pago, si tiene contratos colectivos de trabajo y a qué prestaciones le obliga dicho contrato en relación con la víctima.

“3. Si el accidentado no puede trasladarse por sí mismo a nuestros servicios médicos, en la misma llamada telefónica se informará al patrón si nuestros servicios de emergencia pasan a recogerlo, o si esto es posible, el patrón mismo trasladará a la víctima al sanatorio o clínica que se le indicará telefónicamente. En cualquiera de estos dos casos, el patrón llenará la hoja o carta a que se refiere el número dos.

“4. Para cualquier clase de aclaraciones se podrán dirigir por los mismos teléfonos o personalmente, al jefe de la sección doctor Alfonso Millán o a sus ayudantes doctores Ireneo Basurto o Alfonso Acosta Cano.







“5. En aquellos centros de trabajo que existan consultorios para la atención inmediata de los accidentes de trabajo y que estén a cargo de un médico o médicos nombrados por la empresa, prestarán atención al accidentado, informando del caso al Instituto Mexicano del Seguro Social en la forma indicada en los párrafos primero y segundo de este instructivo”.

El 8 y el 15 de los corrientes, la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas y sus agrupaciones adherentes, publicaron manifiestos en los que concretamente señalan fundamentales defectos del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la aplicación de la Ley relativa, y con altura y precisión expresan los graves inconvenientes de su inesperada aplicación. De igual manera, con fecha 25 del mismo enero los compañeros del Sindicato Acción de la fábrica textil La Hormiga, en nuevo documento lanzado a la luz pública, hacen otra serie de fundadas objeciones a la forma en que se está implantando la Ley y los serios daños que con ello se causan a los trabajadores. Una importante cantidad de agrupaciones más, ha estado exponiendo lo que en los hechos perjudica la implantación precipitada de la Ley.

Estos antecedentes abonan la conducta de nuestro organismo como la de una institución seria y ecuaníme, que no ha tenido más culpa que la de captar un problema latente en el proletariado y afrontarlo con valentía.

¿Cuál ha sido, entretanto, la conducta de quienes a veces solapada y a veces abiertamente, nos lanzan la imputación de estar haciendo el juego a la clase patronal y de estar estorbando la labor del gobierno revolucionario?

El Comité Nacional de la CTM, con fecha nueve de diciembre anterior, hizo públicas declaraciones en los periódicos de la capital, sosteniendo que la aplicación de la Ley del Seguro Social debería aplazarse, por carecer el Instituto Mexicano del Seguro Social de los medios indispensables para dar los servicios a que estaba obligado, pero el mismo Comité Ejecutivo, en trece de enero de este año, suscribe sendos manifiestos apoyando la implantación inmediata de la Ley del Seguro Social y sosteniendo precisamente lo contrario, esto es, que el citado Instituto sí cuenta con los elementos necesarios para prestar los servicios que la Ley le encomienda. Tal cambio de frente, por cierto, le valió la desaprobación unánime del Consejo Federal de la Federación de Trabajadores del DF., miembros de la CTM, donde se rechazó la implantación precipitada de dicho seguro, al igual que nosotros.

A la hora de designar los representantes obreros miembros del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, personas interesadas afirmaron que la CTM y la CROM eran las centrales que más habían ayudado a la realización de la obra y francamente, no expusieron la verdad.

Como consecuencia de esa información, se asignaron a esas centrales los puestos obreros dentro del Consejo referido, cosa que no nos extraña ni nos incomoda, pero sí es bochornoso para tales representantes obreros y las centrales que los eligieran, que, habiendo sido incapaces de encarrilar el Instituto, por las mejores posibilidades para que el primero de enero de este año hubiera estado en condiciones de poder funcionar, traten ahora de ocultar la realidad y pretendan corresponder a la confianza que se les dispensó para que velaran por el interés de la clase trabajadora, sosteniendo cosas que no son ciertas y cambiando de opinión como quien no tiene convicción alguna.

Expuestos los antecedentes del caso, presentamos ahora nuestras objeciones a la citada Ley y al funcionamiento

del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los siguientes capítulos: 1. Menoscabo de ejercicio de la lucha sindicalista. 2. Interferencia de algunos preceptos de la Ley del Seguro Social, con los mandamientos de la Ley Federal del Trabajo y de los contratos colectivos de la materia. 3. Merma del salario de emergencia. 4. Ausencia de los menesteres para dar el servicio real. 5. Burocratización del Instituto. 6. Influencia cetemista dentro del Instituto.

## MENOSCABO DEL EJERCICIO DE LA LUCHA SINDICALISTA

Este punto, que no es el más importante para los efectos materiales del problema, se necesita sin embargo analizarlo, por cuanto a que se ha estado pretendiendo catalogarnos como reaccionarios, porque dizque “atacamos a una ley revolucionaria”.

El Seguro Social no es, en el sentido nato del concepto, una Ley revolucionaria, sino una Ley progresista para el afianzamiento del concierto social dentro de un país civilizado, independientemente de que la estructura política de ese país tenga tales o cuales características. La mejor prueba de esto es que se ha implantado en los países de tipo más capitalista como Inglaterra, Alemania y Francia, sin que, ni en más ni en menos, haya contribuido a apresurar una transformación social del régimen.

En el caso específico de México, podemos decir que la Ley del Seguro Social, tras de tener el aspecto neutro ya dicho, limita la acción social de los sindicatos en cuanto a su lucha por la transformación política y económica del régimen capitalista.

Toda una serie de cuestiones inherentes a las relaciones entre el capital y el trabajo, se catalogan ahora dentro de las actividades del Instituto Mexicano del Seguro Social (estatal y burocrático, quíerese o no) que obligan a los sindicatos y a los trabajadores a cuidar del respeto a sus derechos dentro de un procedimiento meramente legalista.

El argumento de que nuestro gobierno es revolucionario, sólo puede ser válido por cuanto al funcionamiento del Instituto y no al fondo de la cuestión. Lo interesante en el fondo es que absorben por el Estado cuestiones antes limitadas en la jurisdicción sindical apoyada en la fuerza de la Ley Federal del Trabajo.

## INTERFERENCIA DE PRECEPTOS DEL SEGURO SOCIAL CON DERECHOS DE LA LEY DEL TRABAJO Y DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE LA MATERIA

Por tratarse en este capítulo de indicar con amplitud aquellos artículos que en uno y en otro caso merecen atención, presentamos un anexo por separado, que contiene lo más indispensable de nuestras afirmaciones y objeciones al respecto.

## MERMA DEL SALARIO DE EMERGENCIA

Las cuotas obreras para el seguro no son de poca monta. Se trata de dos cotizaciones distintas a saber: enfermedades no profesionales y maternidad, e invalidez, vejez, muerte y cesantía involuntaria en edad avanzada. Resulta contradicción notoria y falta de consideración al programa por usted señalado, el hecho de rebajar esas cantidades del salario del trabajador en un momento en que la



carestía de la vida ha llegado hasta el extremo de que usted dictó una Ley de Emergencia para aumentarlos, y dispuso su congelación para que el trabajador reciba forzosamente esos salarios íntegros. Los trabajadores, de suyo en graves aprietos para mantener la raquítica economía de su hogar, se verán en condiciones peores que ahora si se les descuentan esas cuotas del seguro.

Claro que los defensores de la rápida implantación del seguro social sostienen que si bien se quita parte de su salario al obrero, en cambio éste recibe beneficios en una proporción mayor con las atenciones que otorga el propio Seguro Social. Esta argumentación es puramente teórica por lo siguiente: si a los obreros organizados, los que más pelean y a quienes se cuida más de satisfacer sus derechos, no se les ha podido impartir un servicio eficaz, es incuestionable que a los no organizados, que forman un núcleo muy fuerte, que no tienen conquistas superiores a la ley por carecer de contratos colectivos de trabajo y que ganan sueldos inferiores, no se les prestará ningún servicio a pesar de que si se les descuentan las cuotas correspondientes. Y desgraciadamente en nuestro país, es en esa capa de personas económicamente más inferiores, donde se fomentan los descontentos populares contra las mejores intenciones de nuestro gobierno revolucionario.

#### AUSENCIA DE TODOS LOS MENESTERES PARA IMPARTIR LOS SERVICIOS DEL SEGURO

A nuestro juicio, se requiere localizar en el Distrito Federal las zonas industriales y las zonas de población obrera, para establecer, en las primeras los hospitales, sanatorios, farmacias, puestos de emergencia y servicios médicos necesarios para la atención de los riesgos profesionales, y en las segundas, los equipos médicos necesarios para las enfermedades no profesionales y maternidad.

Se necesita también, discriminar las enfermedades de

cada industria, para saber la clase de equipos con que se debe dotar cada establecimiento que se instala; y se necesita formar con toda técnica un cuerpo médico mediante cuidadosa selección, si no se quiere incurrir en las tácticas patronales de dar servicios deficientes.

Se requiere finalmente, la construcción del gran hospital central con todo cuidado y dotado de los elementos más modernos sin precipitaciones propensas al mal rendimiento y al mal manejo de fondos.

Nada de lo anterior se ha hecho, como consta a todos los que hemos estado atentos al desenvolvimiento del seguro, y como lo demuestran las mismas publicaciones circulares e "instructivos" girados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

No se cuenta con una sola instalación, y el cuerpo médico se ha formado de la noche a la mañana, solamente para aparentar eficiencia, de igual manera que se han requisado los servicios médicos proporcionados por los patrones aun cuando sean deficientes, para suplir los que debería dar el seguro.

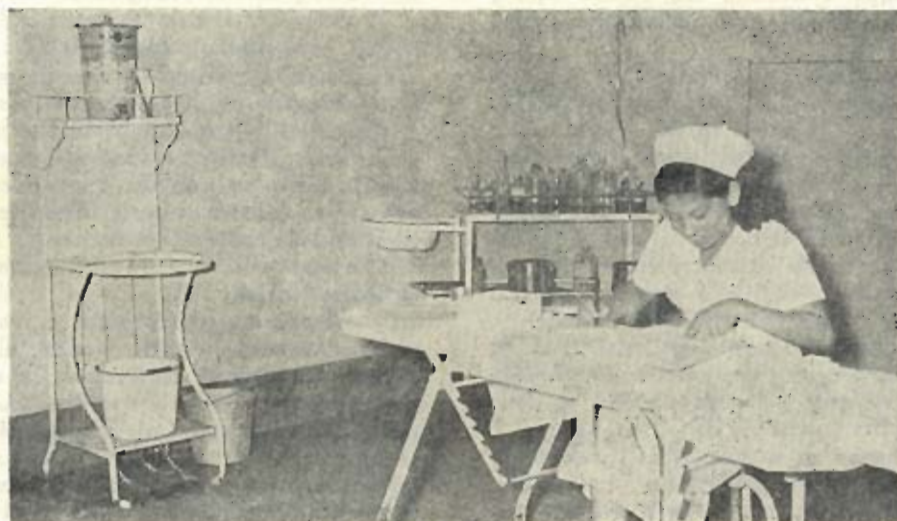
En una palabra, se está obrando a base de improvisaciones, que en una obra de la magnitud que usted ha querido con todo empeño y acierto para bien del pueblo de México, entraña graves inconvenientes.

#### BUROCRATIZACION DEL INSTITUTO

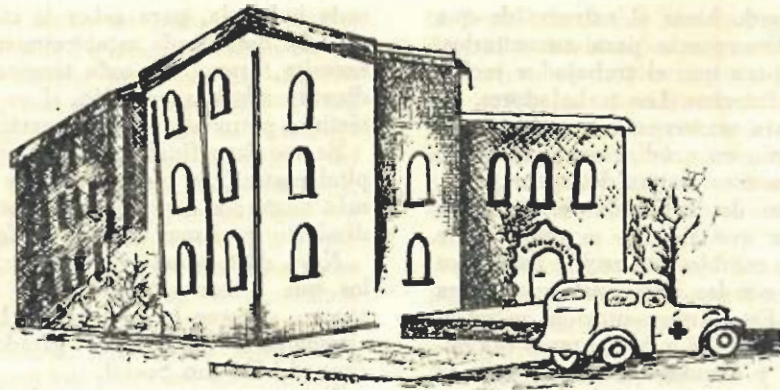
Precisamente porque se carece de las necesarias instalaciones para dar los servicios con la amplitud que la obra lo requiere, se ha congestionado de personal administrativo y secundario el Instituto.

Para proporcionar el más elemental servicio a un trabajador se corren trámites y papeleos que dificultan la obtención de rápidas atenciones médicas en perjuicio de la salud del obrero.

Innumerables casos concretos podríamos presentar, pero no los mencionamos para conservar la altura de este memorial.







## LA INFILTRACION DEL CETEMISMO EN EL INSTITUTO

El cetemismo dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, se deja ver fácilmente en los conceptos vertidos por su secretario general ingeniero J. García Cruz, en el Consejo Federal de la Federación de Trabajadores del D.F., miembros de la CTM celebrado el 14 de enero anterior. En esa ocasión dijo lo siguiente:

“La Ley del Seguro Social se elaboró por la CTM, especialmente, a través de su representante «el compañero Macín»... Podría decirse que el Seguro Social es un tanto hijo de la CTM y algún día la CTM va a sentirse muy orgullosa al ver la gran conquista que ha logrado para los trabajadores”.

Con lo anterior, señor presidente, se está dando el penoso espectáculo de que la Institución más noble y en la que tanto anhelo ha puesto usted, se convierta en instrumento de ciertos líderes, y aumente la desconfianza de los asegurados.

## CONDUCTA DE LA PRENSA Y DE LA CLASE PATRONAL

Los patrones, aprovechando para sí la confusión que ha ocasionado la inusitada aplicación del seguro social, han creado problemas a la clase trabajadora, que vienen a complicar su situación.

Las cámaras del comercio y la industria giraron instrucciones a los patrones del D.F., para que procedieran a rebajar inmediatamente las cuotas del seguro a los obreros, y a los patrones, a pesar de tener instrucciones del Instituto Mexicano del Seguro Social de no hacer los descuentos de momento, han procedido a efectuarlos, sin tomar en cuenta siquiera el hecho de que dadas las prestaciones contenidas en los contratos colectivos, aún cumpliendo estrictamente la Ley, sólo procede en parte el descuento de dichas cuotas, y no en su totalidad.

La prensa de la capital con raras excepciones, también tergiversa el problema, y en sus publicaciones hace aparecer que estamos en contra del seguro social, confundiendo nuestra actitud contra la de los patrones.

Nada de común tenemos en esta campaña con la de la prensa capitalina y la clase patronal, pues afirmamos una vez más, que no estamos contra la Institución Seguro Social, sino contra su aplicación precipitada. Y damos a usted la más amplia seguridad de que no es nuestro propósito estorbar sus ideales, sino canalizar la opinión del pueblo en beneficio de ellos.

## LA MANIFESTACION DEL DOMINGO 6 DE FEBRERO

El domingo próximo pasado, sesenta mil trabajadores, sin coacción alguna y sin derroche de dinero, realizaron una manifestación (a pesar de las malas artes puestas en juego por elementos secundarios del Departamento del Distrito Federal para impedirlo), demandando el aplazamiento de la implantación de la Ley, por todas las razones ya expuestas.

Ese acto, eminentemente proletario, es la mejor prueba de la seriedad de nuestra conducta y de la fuerza moral y material de nuestra postura, y constituye el clamor de la gente auténticamente obrera, que espera que usted no la desatenderá.

## CONCLUSIONES

Expuesto todo lo anterior, pedimos a usted respetuosamente, se sirva aceptar los siguientes puntos de vista obreros:

Primero. Que se aplaque la vigencia de la Ley del Seguro Social, por todo el presente año.

Segundo. Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando en forma efectiva el aplazamiento referido, lleve a efecto de inmediato las siguientes tareas:

A. Planificación de las zonas industriales, centros de trabajo y zonas de población proletaria.

B. Construcción del sistema de hospitales, sanatorios, farmacias, puestos de emergencia, ambulancias, etc., que conforme a la planeación correspondiente sean necesarios para dar un servicio rápido y eficaz a los asegurados.

C. Hacer los estudios y auditorías necesarios para conocer en forma exacta las equivalencias de las prestaciones de los contratos colectivos de trabajo, en relación con los seguros de la Ley, para la justa aplicación de los Artículos 15, 16 y 17.

D. Realizar efectivos y constantes trabajos de orientación e ilustración entre la clase obrera.

Tercero. Que los patrones y el Estado sigan pagando sus respectivas cuotas de seguro, para que el Instituto tenga elementos económicos con qué afrontar sus compromisos.

Cuarto. Que se constituya una comisión integrada por representantes directos de usted, del Instituto Mexicano del Seguro Social y de las agrupaciones obreras, que estudien las objeciones presentadas y presenten a usted el dictamen respectivo.

Quinto. Que la dirección y administración del Ins-



tituto sea puesta en manos de verdaderos técnicos en la materia y no de elementos políticos ni sectoriales en el orden sindical.

Expuesto lo anterior señor presidente, las organizaciones integrantes de este Frente Nacional Proletario, confían en que sus puntos de vista merecerán la consideración de usted ya que tienden a que la Institución del Seguro Social se traduzca en una positiva obra de garantía y beneficio para la clase trabajadora como fueron los altos propósitos que a usted animaron al haber expedido la Ley respectiva, declarando a usted, una vez más, que no sólo no se han opuesto y no se oponen a la implantación del propio seguro, sino que lo apoyan por ser uno de los postulados de nuestra Carta Fundamental, que derivó del gran movimiento revolucionario del pueblo de México.

De usted respetuosamente.

POR LA UNIDAD Y DEFENSA DEL PROLETARIADO

México, D.F., 18 de febrero de 1944

El Comité Ejecutivo

Presidente, ANTONIO RIVAS

Secretario, ALFREDO NAVARRETE [Rúbrica]

Tesoroero, CARLOS L. GRACIDAS [Rúbrica]

### OBJECIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO

1. La Ley Federal del Trabajo establece como derecho fundamental de la clase obrera, el de huelga, para los siguientes objetivos: obtener el equilibrio y armonía entre los factores de la producción, *conseguir la celebración o el cumplimiento de un contrato colectivo de trabajo*, exigir la revisión del contrato.

En materia de riesgos profesionales la propia Ley establece a cargo del patrón la obligación de todos los pagos relativos.

En diversas empresas, y especialmente donde rigen contratos-ley de una industria, dichos contratos contienen a cargo del patrón prestaciones superiores a las establecidas en la Ley del Trabajo, tanto en riesgos profesionales como en enfermedades no profesionales, maternidad, jubilaciones, etc. Dichas prestaciones contractuales suelen rebasar los subsidios o ayuda que para cada caso fija la Ley del Seguro Social.

2. Tratándose de prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de los contratos colectivos de la misma materia, que fue propósito del Ejecutivo de la Unión no afectar en lo más mínimo con la promulgación de la Ley del Seguro Social, resulta indispensable que los trabajadores sigan gozando de los medios más eficaces para hacer que los patrones cumplan con estos preceptos, independientemente de que el Seguro Social administre las prestaciones relativas.

Por tanto, cuando en estas circunstancias se trata de reclamar prestaciones de riesgos profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, jubilaciones, etc., el trabajador debe tener derecho de opción para exigir el cumplimiento de las prestaciones citadas, bien ante el Instituto del Seguro Social mediante el procedimiento burocrático respectivo, o bien ante el patrón directamente, ejercitando las acciones sindicales que corresponda, según se trate de una reclamación de carácter colectivo o de una de carácter individual, sin perjuicio, naturalmente, de que cualquier pago que haga el empresario sea tomado en cuenta en las cuotas que entere al Instituto.

Esto, aparentemente inusitado en derecho, no es sino

aplicar principios ya sustentados en otro capítulo de derecho obrero.

En efecto, cuando de reclamar el pago de una prestación establecida en la Ley Federal del Trabajo o en el contrato colectivo, si tiene características de una reclamación individual exclusivamente, la reclamación sólo puede ejercitarse y se ejercita mediante juicio ordinario ante los tribunales del trabajo y de ninguna manera por medio de la huelga; en cambio, cuando se exige el cumplimiento de una obligación de características colectivas, se considera que sí hay motivo legal para la huelga y el trabajador puede hacer esa reclamación por el camino de la huelga.

Conectado a lo anterior, hay una circunstancia de que el Artículo 134 de la Ley del Seguro Social establece que: *las controversias en que sean parte los asegurados o sus beneficiarios, con motivo de la aplicación de esta Ley, se resolverán por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje*. Esto quiere decir que la Ley del Seguro Social reconoce expresamente que todo lo relativo al seguro cae bajo la jurisdicción del derecho obrero, si se toma en cuenta que la expresada Ley del Trabajo y la Constitución General del país conceden a las Juntas de Conciliación y Arbitraje la facultad expresa de entender de todos los conflictos o dificultades entre trabajadores y patrones.

Por otro lado, la Ley del Seguro Social en sus Artículos 15, 16 y 17 establece que las prestaciones sociales contenidas en los contratos colectivos de trabajo habrán de respetarse y su solventación económica queda a cargo exclusivo del patrón; en su Artículo 42 establece que el seguro por riesgos profesionales queda a cargo del patrón íntegramente; y en su Artículo 49 determina que el citado seguro por riesgos se administrará totalmente por separado.

Partiendo de los anteriores principios y hechos, si resulta posible aplicar el criterio que exponemos, a fin de que el trabajador ejercite sus derechos por el camino que más le favorezca, cuando de hacer cumplir una prestación de carácter social se trate.

Resumiendo al respecto, decimos que es posible y es necesaria una discriminación en el seguro social, en lo relativo a prestaciones contractuales y prestaciones sólo consideradas dentro de la Ley del Seguro Social, a fin de que en las primeras, el citado Instituto sólo sea un administrador de los servicios correspondientes, sin liberar en ningún caso al patrón de tales obligaciones.

3. La Ley Federal del Trabajo concede a los sindicatos el derecho de pedir la revisión de los contratos colectivos de trabajo de dos en dos años, y el de ejecutar la huelga si el patrón y el sindicato no llegan a un acuerdo en los términos de la revisión (Artículos 56 y 260, Fracción III). Con fundamento en los preceptos anteriores, un sindicato puede exigir del patrón en la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, que se mejoren las prestaciones relativas a accidentes de trabajo, enfermedades particulares, maternidad, jubilación, etcétera.

La Ley del Seguro Social no debe, por ningún concepto, interferir este derecho y sí dejarlo a salvo para que el sindicato pueda seguir ejercitándolo libremente.

4. Los contratos colectivos de trabajo generalmente contienen las prestaciones de carácter social en un sistema o forma distinta a como las imparte el seguro. Por ejemplo, los trabajadores de la fábrica de loza El Anfora tienen en su contrato colectivo-singular un seguro de



vida, consistente en que cuando un trabajador muere, de cualquier clase de enfermedad e independientemente de las indemnizaciones por riesgos profesionales, derecho a que sus deudos cobren una especie de póliza de mil hasta cuatro mil pesos según la antigüedad en el trabajo del finado. El seguro social, en cambio, a la muerte del trabajador, ayuda a la viuda y a los hijos menores, a aquella entre tanto no contrae segundas nupcias, y a éstos entre tanto no adquieran la mayoría de edad, a base de una pensión otorgada mediante pequeñas cantidades semanariamente, mismas que representan un porcentaje muy reducido del sueldo que tenía el trabajador.

Cabe preguntar entonces, en qué casos representan mayores beneficios los cuatro mil pesos dados en conjunto a los deudos, y en qué caso representan más las pensiones de pequeñas cantidades dadas a los deudos mientras ocurren las condiciones señaladas por el seguro para retirarles esas pensiones.

En este caso concreto, estimamos que la mejor fórmula de respetar lo establecido en los Artículos 15, 17 y 18, es aclararlos, en el sentido de que se respetará, no tan sólo la cuantía sino la modalidad de la prestación contractual, salvo que los interesados prefieran que se hagan las equivalencias para traducir la prestación en una pensión.

5. En diversos gremios existen verdaderas instituciones encargadas de impartir auxilios médicos de toda clase a los trabajadores y sus familiares. Una absorción del Instituto Mexicano del Seguro Social, de esas instituciones y sus servicios, causaría el trastorno relativo a todo cambio radical de sistema y podría traer como consecuencia el desmejoramiento de los servicios impartidos. Este hecho sería motivo suficiente para que los mismos gremios mirasen con resistencia el seguro, y como el Instituto debe, a nuestro juicio, llevar su auxilio a donde más se necesite, los casos en que los gremios cuenten con las instituciones que les presten el servicio médico deben ser considerados con el más amplio criterio.

Concretamente, pedimos que las instituciones que mencionamos en este capítulo, deben seguir funcionando mediante los arreglos necesarios para que sufran la supervisión del Instituto Mexicano del Seguro Social.

6. Entrando a hablar de manera específica del articulado de la Ley del Seguro Social, entre otros muchos artículos que habría que corregir para el efecto de observar la concordancia elemental con los dispositivos de la Ley Federal del Trabajo, señalamos los siguientes artículos:

ARTÍCULO 3º (Fracción I.) Para mayor claridad, es conveniente agregar las palabras *individual o colectivo*, al concepto contrato de trabajo.

ARTÍCULO 9º El segundo párrafo de este artículo da a entender que un trabajador puede desobligarse de las aportaciones relativas al seguro bajo la pena de no obtener los beneficios correspondientes. Este concepto implica que el cumplimiento de la Ley es optativo para el trabajador; si tal es el alcance del artículo, hay que manifestarlo con toda claridad, pero de lo contrario, también es preciso hacer la aclaración correspondiente.

ARTÍCULOS 26º y 31º Excepcional (*sic*) al obrero que gana salario mínimo del pago de las cuotas del seguro social dejándolo a cargo del patrón. Existen dos clases de salario mínimo; los vitales que se fijan en cada región del país en los términos del Artículo 414 y siguientes de

la Ley Federal del Trabajo, y los salarios mínimos industriales establecidos en diversos contratos colectivos de las industrias. Lógicamente y jurídicamente, se entiende que todos los salarios mínimos están exentos del pago de las cuotas del seguro social; sin embargo para evitar interpretaciones en el futuro, es necesario que se aclare que quedan exentos del descuento de pago de cuotas del seguro social todos los trabajadores que disfrutaban del salario mínimo, ya sea éste vital o contractual.

ARTÍCULOS 43º y 44º. Dicen que para fijarse a un patrón la cuota correspondiente al seguro por riesgos profesionales, se tomará en cuenta la clase de la industria y el porcentaje de accidentes que arrojen sus estadísticas. Por tratarse de un caso en el que se afectan más directamente los intereses de los obreros, es necesario que a éstos o sus sindicatos se les conceda intervenir a la hora de las investigaciones y de la fijación de la cuota.

ARTÍCULO 46º y 48º. El Artículo 46º dice que: "El patrón que con cumplimiento de la presente Ley haya asegurado contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, queda relevado del cumplimiento de las obligaciones que por responsabilidad sobre riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo". El Artículo 48º señala una pena para el patrón que no asegure a sus trabajadores, en caso de siniestro.

Literalmente tomados estos dos conceptos, puede haber patrones que no aseguren a sus trabajadores, resultando de ello que el seguro es una cuestión semiobligatoria. Además, por una parte se releva al patrón de las obligaciones que en materia de riesgos profesionales contiene la Ley Federal del Trabajo, y por otra se le coloca en posibilidades de desobedecer los preceptos de la Ley del Seguro Social.

En relación con este contenido, los Artículos del 260 al 326 de la Ley Federal del Trabajo, señalan a los patrones toda una serie de obligaciones, precisas y directas hacia sus trabajadores, en materia de riesgos profesionales, cuyas obligaciones están latentes porque no ha habido ley o decreto alguno que derogue esos artículos.

Cabe en consecuencia preguntar a qué obligaciones se atienen los trabajadores sobre este capítulo.

La cuestión planteada es sumamente importante, y con las circunstancias que en este punto se exponen, salta más a la vista la necesidad y la posibilidad de que se establezca en forma clara y precisa, lo siguiente: *que en ningún caso queda relevado el patrón de sus obligaciones legales hasta en tanto no está liquidado el trabajador de las prestaciones respectivas; y que el trabajador puede hacer valer sus derechos en materia de riesgos profesionales según lo establezcan los contratos colectivos de trabajo o la ley de la materia, bien directamente ante el patrón, o bien ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

ARTÍCULO 5º Excluye de los derechos del seguro a aquellos trabajadores que sufran riesgos estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas heroicas. Hay una gran cantidad de trabajadores que prestan servicios en centros de trabajo, como fábricas de alcohol, en que las intoxicaciones *provienen del medio en que se trabaja*; estos casos deben preverse, enmendándose el artículo de referencia, para que dichos trabajadores no queden fuera de derecho.

ARTÍCULOS 54º y 58º. Establecen que los beneficios de maternidad se hacen extensivos a la mujer del obrero



asegurado en iguales términos que a la mujer trabajadora. Es conveniente aclarar que el derecho de la mujer del asegurado está incluido dentro del seguro que paga el trabajador, y de ninguna manera hay que pagar otra cuota por este concepto.

**ARTÍCULO 56°.** Señala las diversas ayudas que recibe la mujer obrera asegurada en casos de maternidad. Consideramos que ha sido idea del legislador hacer extensivas todas estas ayudas a la mujer del obrero asegurado supuesto que les hace extensivo lo principal. Es por tanto necesario que se aclare el alcance de este artículo en tal sentido.

El mismo artículo habla en su Fracción III de una ayuda a la parturienta para la lactancia del infante; no precisa si esa ayuda es solamente cuando se halla incapacitada físicamente para amamantar al infante por sí misma o en cualquier caso, y por la forma de redacción del artículo se presta a especulaciones. Es por tanto necesario que se aclare en el sentido de que la ayuda de referencia se impartirá en todos los casos.

**ARTÍCULOS 66°, 67°, 70°, 71° y 72°.** Exceptúan a los trabajadores de recibir el beneficio del seguro en el capítulo de invalidez, vejez, cesantía o muerte, cuando no hayan cubierto doscientas o setecientas cotizaciones, según el caso.

Pueden darse esos casos en que el trabajador se vea en la necesidad de dejar el trabajo por los muchos años de servicios, por avanzada edad o por invalidez, sin que haya cubierto el mínimo de cuotas señaladas, y sería inhumano dejarlo desamparado, ya que de todas maneras ha sido un miembro útil a la sociedad y que gastó sus energías rindiendo servicios durante muchos años a una empresa determinada. Por ahora, estos casos, donde no hay derecho contractual específico, se arreglan casuísticamente y casi siempre los patrones donan al obrero una determinada cantidad a su retiro, cosa que en lo sucesivo se negarán a hacer, alegando que ya hay Ley del Seguro Social.

Es justo y equitativo que en estos casos quede a cargo del patrón pagar esos auxilios, sin perjuicio de que, cuando el patrón cubra al seguro las cuotas referidas, éste se haga cargo de aportar los auxilios correspondientes.

**ARTÍCULO 91°.** Señala el tiempo máximo de espera para que no caduque, al trabajador, el seguro, cuando deja de ser sujeto de derecho obrero. Es decir, que cuando un obrero deja de estar al servicio de un patrón por cualquier causa, si en determinado tiempo no se acoge a los beneficios del seguro voluntario, deja de tener derecho a recibir los beneficios del seguro que tenía. Es materialmente injusto dejar en desamparo a quien ha sufrido la desgracia de la cesantía, desconociéndole por otra parte el derecho adquirido con las aportaciones que ya lleva dadas.

Además, cabe considerar aquí el caso de un obrero separado injustificadamente, que ha ocurrido ante los tribunales del trabajo en demanda de reposición, que ha obtenido la reposición, y que el patrón se niega a reponerlo contra el dictamen de todas las autoridades del caso. ¿Qué culpa tiene el obrero de la intransigencia de su patrón?

Estimamos que la Ley debe reformarse en su parte relativa, estableciendo que en estos casos el patrón está obligado a cargar con las obligaciones del seguro del trabajador, hasta en tanto éste encuentra otro patrón.

**ARTÍCULO 110°.** Indica la forma en que se integra la

asamblea general del Instituto, y mientras en el caso del director se exige que sea elemento de reconocida honorabilidad, en el caso de los treinta miembros de la Asamblea no fija ese requisito. Es importante que se haga la rectificación de que los mencionados treinta miembros también deben llenar ese requisito sustancial.

**ARTÍCULO 111°.** Habla de que la Secretaría del Trabajo determinará las bases para señalar las organizaciones de obreros y de patrones que intervengan en la designación de los miembros de la Asamblea General, y que además calificará las elecciones.

Determinar las bases no es determinar cuáles son las organizaciones de trabajadores y patrones que intervienen en las elecciones mencionadas, por lo que estamos de acuerdo en que a este respecto, se establezca claramente que todas las organizaciones obreras tienen derecho a intervenir pero estipulándolo más claramente, para que no se vaya a entender que la Secretaría se reserva el derecho de eliminar de la justa electoral a quienes le pareciere conveniente.

Por otra parte, el concepto Secretaría de Trabajo y Previsión Social es muy abstracto y se presta para que cualquier funcionario de inferior categoría cometa errores de trascendencia. Por ello se necesita que se reforme este párrafo estableciendo que, quien directamente entenderá del asunto será el C. secretario del Trabajo y Previsión Social, personalmente.

**ARTÍCULO 116°.** Señala las atribuciones de las asambleas generales. Para dar una muestra de la mayor confianza y oportunidad a que el verdadero proletario esté en condiciones de interiorizarse de la marcha del seguro, pedimos que se amplie este artículo con un párrafo que establezca que, "A dichas Asambleas pueden asistir con derecho a voz, hasta un delegado por cada mil trabajadores libres o sindicalizados, sin más requisito que demostrar que, efectivamente, fue comisionado para tal efecto".

Finalmente, cabe observar que el Artículo 134° de la Ley de Seguro Social establece que, en casos de controversias en que sean parte los asegurados o beneficiarios, será autoridad competente para resolver la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Este precepto da la clave para determinar que la Ley del Seguro Social es relativa a la Ley Federal del Trabajo, y por lo tanto afirma nuestra tesis de que los derechos de la Ley Federal del Trabajo, entre ellos en manera substancial el de huelga, no pueden abandonarse, y por lo tanto, si están vivos en todo y por todo, pudiendo los trabajadores o sus sindicatos ejercer el derecho de huelga o cualquier otro, para que el patrón cumpla con las obligaciones de carácter social expresadas en esta Ley y en los contratos colectivos de trabajo así como en la Ley de la materia.

Pedimos, una vez más, que este concepto se establezca claramente, mediante la reforma respectiva a la Ley del Seguro Social.

### 3



LISTA DE ORGANIZACIONES PERTENECIENTES AL  
FRENTE NACIONAL PROLETARIO, CON JURISDICCIÓN  
EN EL DISTRITO FEDERAL

#### I. Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas

Sindicato de Agentes de Anuncios del D.F.  
Sindicato de Empleados de Periódicos  
Sindicato Nacional de Dibujantes  
Unión Linotipográfica de la R.M.



## II. *Federación de Uniones y Sindicatos de Trabajadores de Periódicos*

Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa  
 Unión de Trabajadores de Periódicos  
 Unión de Voceadores, Repartidores y Expendedores de los Periódicos de México  
 Unión de Fotograbadores y Rotograbadores Mexicanos  
 Sindicato Mexicano de Linotipistas  
 Sindicato de Obreros y Empleados de "Publicaciones Herrerías", S.A.

## III. *Federación Libertaria de Obreros y Campesinos del D.F.*

- 1º Unión Sindical de Trabajadores de la Industria de la Construcción del D.F.
- 2º Sindicato de Trabajadores Unificados de la Construcción del D.F.
- 3º Frente Unico de Trabajadores de la Industria de la Construcción del D.F.
- 4º Sindicato de Obreros de la Construcción del D.F.
- 5º Unión Sindical de Trabajadores del Ramo de la Construcción del D.F.
- 6º Sindicato de Trabajadores de Carrocerías Metálicas y Similares del D.F.
- 7º Sindicato de Trabajadores al Servicio de Comerciantes Introdutores y Acarreadores de Materiales para Construcción del D.F.
- 8º Unión Sindical de Trabajadores de las Fábricas de Ropa del D.F.
- 9º Sindicato de Venedores de los Campos Deportivos del D.F.
- 10º Sindicato de Cojineros de los Parques Deportivos del D.F.
- 11º Fraternidad Sindical de Trabajadores de la *Arrow Manufacturing Company*.
- 12º Sindicato de Trabajadores de la Industria de Baterías Eléctricas Mecánicas y Similares del D.F.
- 14º Sindicato de Empleados de Agencias Aduanales de la Ciudad de México.
- 15º Unión de Lucha y Defensa Popular.
- 16º Sindicato de Trabajadores en el Ramo de la Construcción del D.F.
- 17º Unión Sindical de Empleados y Empleadas de Zapaterías, Puestos de Ropa, Medias y Zapatos de todos los Mercados del D.F.
- 18º Sindicato de Trabajadores de Restaurantes, Casas de Asistencia, Cafés y Similares del D.F.
- 19º Sindicato de Yeseros y Decoradores de la República Mexicana.
- 20º Unión General de Trabajadores, Zapateros y Similares del D.F.
- 21º Sindicato de Trabajadores de la Contratista y Distribuidora, S.A.
- 22º Unión Sindical de Trabajadores de las Fábricas de Muebles y Similares del D.F.
- 23º Unión Sindical de Trabajadores de Billares, Boliche, Centros Recreativos y Deportivos del D.F.
- 24º Unión Sindical de Peluqueros del D.F.
- 25º Unión Sindical de Trabajadores de los Centros Productores de Materiales para Construcción del D.F.
- 26º Unión Sindical de Trabajadores de las Fábricas de Marquetas de Azúcar del D.F.
- 27º Sindicato de Agentes de Ventas del D.F.

- 28º Sindicato de Trabajadores de las Granjas y Establos del D.F.
- 29º Sindicato Revolucionario de Trabajadores de Obras de Construcción del D.F.
- 30º Sindicato de Vaqueros, Lecheros y Campesinos del D.F.
- 31º Sindicato Unitario de Trabajadores de la Construcción del D.F.
- 32º Sindicato Industrial de Obreros Constructores del D.F.
- 33º Sindicato de Trabajadores Pintores en General del D.F.
- 34º Sindicato Unico de Obreros y Empleados Constructores, Decoradores y Similares del D.F.
- 35º Liga de Resistencia de Albañiles y Constructores del D.F.
- 36º Liga de Resistencia de Trabajadores de los Baños y Conexos del D.F.
- 37º Liga de Resistencia de Trabajadores Herrerros, Hojalateros y Conexos del D.F.
- 38º Liga de Resistencia de Trabajadores de Carpinterías, Ebanisterías y Conexos del D.F.
- 39º Liga de Resistencia de Trabajadores del Hierro y Conexos del D.F.
- 40º Liga de Resistencia de Trabajadores de las Fábricas de Productos Químicos y Conexos del D.F.
- 41º Sindicato de Trabajadores Pavimentadores y Similares del D.F.
- 42º Sindicato de Empleados de Oficinas Particulares del D.F.
- 43º Sindicato Rojo de Trabajadores de Laboratorios del D.F.
- 44º Unión Mexicana de Trabajadores de los Sanatorios del D.F.
- 45º Sindicato de la Construcción "Felipe Carrillo Puerto".
- 46º Unión Sindical de Vendedores y Repartidores de Leche del D.F.
- 47º Sindicato Socialista de Trabajadores de Auto-Transportes y Similares del D.F.
- 48º Sindicato de Trabajadores de la Fábrica del Calzado "Dominit".
- 49º Sindicato de Trabajadores del Vidrio Neutro, S.A.
- 50º Sindicato Industrial de Trabajadores del Mosaico y Similares del D.F.
- 51º La Fraternal de Meseros, Cantineros y Similares Mexicanos del D.F.

## IV. *Confederación General de Trabajadores*

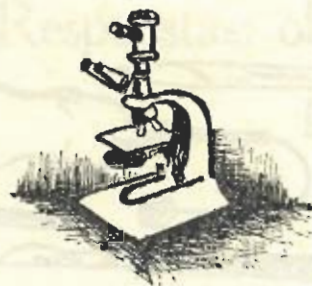
- 1º Federación General de Trabajadores de Auto-Transportes del D.F. y de la R.M.
- 2º Sindicato de Trabajadores de la Línea de Turismo México-Toluca.
- 3º Unión Sindical de Trabajadores de Turismo México-Contreras.
- 4º Unión Sindical de Trabajadores de Turismo México-Contreras.
- 5º Sindicato de Trabajadores de la Línea México-Tacuba.
- 5º Sindicato de Empleados de Despacho e Inspectores de México-Villa Obregón.
- 6º Sindicato de Trabajadores de la Línea de Camiones México-Villa-G. Madero.
- 7º Sindicato de Trabajadores de la Línea de Camiones "Circuito Colonias".



- 8º Sindicato Unico de Trabajadores de la Línea Colonia Peralvillo-Tlalnepantla.
- 8º Unión de Trabajadores de la Línea México-Toluca "Flecha Roja".
- 10º Sindicato de Trabajadores de la Línea San Rafael Artes y Anexas.
- 11º Sindicato de Trabajadores de la Línea México-Tenango del Valle.
- 12º Sindicato Unico de la Línea San Juanico, San Lázaro.
- 14º Sindicato de Choferes y Cobradores de la Línea México-A. Obregón.
- 15º Sindicato de Trabajadores de las Líneas Unidas del Norte.
- 16º Sindicato de Choferes de la Línea de Camiones Lindavista-Madero.

*Federación Obrera de la Industria Alimenticia del D.F.*

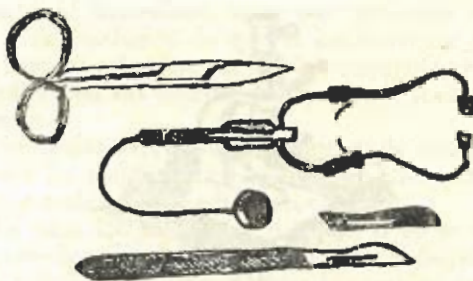
- 1º Sindicato de Trabajadores de Cafés, Pastelerías de México.
- 2º Sindicato de Trabajadores de Fábricas de Productos Alimenticios del D.F.
- 3º Sindicato de Trabajadores de Molinos de Nixtamal del D.F.
- 4º Sindicato de Trabajadores de las Tortillerías del D.F.
- 5º Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Cía. Destiladora, S.A.
- 6º Sindicato de Trabajadores de Lonchería, Fondas y Restaurantes del D.F.
- 7º Sindicato de Trabajadores de la Industria Harinera del D.F.
- 8º Sindicato de Trabajadores Cerveceros del D.F.
- 9º Sindicato de Trabajadores de Fábricas de Vinos y Embotelladoras del D.F.
- 10º Sindicato de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Similares del D.F.
- 11º Sindicato de Trabajadores Expendedores de Mantequilla, Tiendas de Abarrotes y Similares del D.F.
- 12º Alianza Sindical de Trabajadores del D.F.
- 13º Sindicato de Trabajadores de Restaurantes, Cantinas y Similares del D.F.
- 14º Unión de Trabajadores de Almacenes de Frutas, Legumbres y Similares del D.F.
- 15º Unión Sindical de Trabajadores y Empleados del Rancho y Estado de las Cabañas y Anexas.
- 16º Sindicato de Servicios Domésticos, Empleados de Hotel y Similares del D.F.
- 17º Sindicato de Trabajadores, Establos y Similares del D.F.
- 18º Sindicato de Trabajadores de Fincas Agrícolas y Ganaderas del D.F.



*Federación General Obrera del Ramo Textil*

- 1º Sindicato de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Bonetería "La Perfeccionada", S.A.
- 2º Sindicato de Obreros y Obreras "Progreso y Justicia" de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "La Victoria", S.A.
- 3º Sindicato de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilos para Coser "El Salvador", S.A.
- 4º Sindicato "La Acción" de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Algodón "La Hormiga", S.A.
- 5º Sindicato de Obreros de la Fábrica "Tintes y Estampas".
- 6º Sindicato "Resurgimiento" de Obreros y Obreras de la Fábrica "San José Río Hondo".
- 7º Sindicato de Obreros y Obreras de la Fábrica "Fájer Hnos".
- 8º Sindicato de Obreros y Obreras "Unión y Fuerza" de la Fábrica de Colchones "Suárez Orozco y Cía."
- 9º Sindicato "Primo Contreras" de Obreros y Obreras de la Fábrica de Colchones "B. Barrera y Cía."
- 10º Sindicato Industrial de Porteros, Veladores y Similares del D.F.
- 11º Sindicato "Independencia y Libertad" de Obreros y Obreras de la Fábrica de Colchones "El Modelo", S.A.
- 12º Sindicato "Justicia, Libertad y Progreso" de la Fábrica de Cintas y Listones "La Bearnesa", S.A.
- 13º Sindicato "Rojo" de la Fábrica de Hilados y Preparación "El Popo".
- 14º Sindicato Industrial de las Fábricas de Borrás y Estopas del D.F., de la Fábrica "El León", S.A.
- 15º Sindicato Unificación Obreras y Obreros de la Fábrica de Artísela "Sedas Independencia".
- 16º Sindicato Unión Mexicana de la Industria Textil de la Fábrica de Artísela "La Royal", S.A.
- 17º Sindicato "Unión" de Empleados de la Fábrica de Hilos para Coser "El Salvador", S.A.
- 18º Sindicato de Obreros y Obreras de la Fábrica de Artísela "Textiles Universales".
- 19º Sindicato Industrial de Tabiqueros de la Fábrica "La Paz".
- 20º Sindicato "Unión y Libertad" de la Fábrica de Artísela "Sedas Cleopatra".
- 21º Sindicato "23 de Septiembre" de la Fábrica de Cartón Impermeable "Cardos y Cía."
- 22º Sindicato Unión de Obreros y Obreras de la Fábrica "La Corona".
- 23º Sindicato "Revolucionario" de la Fábrica de Artísela "Los Pinos".





- 24º Sindicato de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Algodón "Barrón".
- 25º Sindicato "Evolución Revolucionaria" de la Fábrica "Botón Nacional".
- 27º Sindicato "La Lucha" de Obreros y Obreras de la Fábrica "La Magdalena".
- 28º Sindicato "Renacimiento" de la Fábrica "San Antonio Abad".

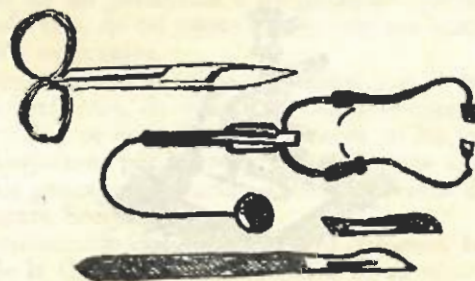
#### Federación del D.F. C.G.T.

- 1º Unión de Trabajadores de Galletas y Pastas "Gómez Cuétara Hnos."
- 2º Unión Sindical de Obreros y Obreras de la Fábrica de Listones, S.A.
- 3º Sindicato de Trabajadores de los "Talleres Gabelich".
- 4º Sindicato "Emancipación" de Obreros y Obreras de la Fábrica "La Conchita".
- 5º Sindicato de los Talleres Avila.
- 6º Unión Sindical de Industrial del Hierro.
- 7º Sindicato de Trabajadores de Implementos Metálicos "Hércules".
- 8º Coalición de Trabajadores de la Fábrica de Seda y Artisela "Santa Martha".
- 9º Sindicato "Ricardo Flores Magón" de Trabajadores de Chapultepec Gol-Club.
- 10º Sindicato de Trabajadores de la Fábrica "Sombreros Anáhuac", S.A.
- 11º Sindicato de Trabajadores de la Fábrica "Hierro Maleable", S. de R.L.

#### V. Confederación Proletaria Nacional

- 1º Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Fábrica de Loza "Anfora".
- 2º Sindicato de Costureras de la Casa "Combe".
- 3º Unión de Obreros de la Empacadora "Búfalo".
- 4º Sindicato Mexicano de Trabajadores de la Industria de Bonetería.
- 5º Cooperativa Once de Septiembre.
- 6º Sindicato Primero de Mayo de Trabajadores Textiles.
- 7º Unión Sindical de Trabajadores de Carrocerías del D.F.
- 8º Sindicato Industrial de Trabajadores Textiles, Seda Artisela "Fraternidad Social".
- 9º Sindicato de Trabajadores Sedas "Tricot".
- 10º Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil.
- 11º Sindicato "Primero de Mayo" de Trabajadores de la Fábrica de Artículos "Sally Silk".
- 12º Sindicato de Obreros y Obreras de la Industria Cerillera "Anáhuac".
- 13º Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas y Galletas.
- 14º Unión de Obreros y Empleados de la Fábrica de Calzado "G.B.H."

- 15º Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles y Conexos del D.F.
- 16º Unión Libertaria de Obreros y Empleados de la Fábrica de Calzado "La Victoria".
- 17º Sindicato de Trabajadores de las Fábricas Alcohólicas del D.F.
- 18º Sindicato de Trabajadores de la Embotelladora "Sidralí".
- 19º Sindicato Industrial "Librado Rivera", de Obreros del Ramo de Seda y Artisela del D.F.
- 20º Sindicato de Trabajadores de las Fábricas de Sedas "Tigre".
- 21º Unión Sindical de Trabajadores de la Fábrica de Calzado.
- 22º Unión Sindical de Trabajadores de la Fábrica de Calzado "Virginia".
- 23º Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Calzado "La Hispano Americana".
- 24º Sindicato de Trabajadores de la Industria del Calzado del D.F.
- 25º Sindicato de Trabajadores de la Embotelladora "Canada Dry".
- 26º Unión Sindical de Trabajadores de Baños del D.F.
- 27º Sindicato de Obreros y Obreras de la Fábrica Textil de Sedas "El Progreso".
- 28º Sindicato "Evolución Social" de Trabajadores de la Fábrica de Sedas "Evolución".
- 29º Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Dulces Choclates "W'ongs".
- 30º Sindicato Industrial "Juventud Libertaria" de la Fábrica de Artisela Tecnitex.
- 31º Sindicato "Mártires de Río Blanco" de la Fábrica de Tejidos de Seda "Unión Textil".
- 32º Sindicato Revolucionario "Guadalupe Soto" de Trabajadores de la Fábrica de Hilados y Tejidos "La Unión Industrial".
- 33º Sindicato Progresista "Aguiles Serdán" de la Fábrica de Tejidos de Sedas y Artisela "José Dubovey".
- 34º Sindicato de Trabajadores de Obras de Construcción y Similares del D.F.
- 35º Sindicato de Trabajadores de Ranchos y Establos del D.F.
- 36º Sindicato "Emancipación" de Trabajadores de la Industria de Loza y Artículos de Cerámica del D.F.
- 37º Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Carburo de Calcio.
- 38º Unión de Empleados de Restaurantes, Cantinas y Similares de México, D.F.
- 39º Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Muebles de Acero y Conexos de "La Productora Mexicana".







- 40° Sindicato de Obreros y Empleados de "La Industria Urbana".
- 41° Sindicato de Trabajadores en Líneas Federales.
- 42° Sindicato de Empresa de Obreros y Empleados de la Línea Colonia del Valle.
- 43° Sindicato Unico de Obreros de la Industria Bonetera y Similares del D.F.
- 44° Sindicato de Trabajadores de las Fábricas de Seda, Artisela y Conexos del D.F.
- 45° Sindicato de Obreros y Empleados de la Lampistería "Aladino".
- 46° Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Cía. Mexicana de Productos Alimenticios, S.A.
- 47° Sindicato de Trabajadores de Ampolletas, S.A.
- 48° Sindicato "Práxedes G. Guerrero" de Obreros y Obreroas de "La Industrial Mexicana".
- 49° Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Fabricación de Camas y Similares del D.F.
- 50° Sindicato de Trabajadores en el Ramo de la Construcción y Similares en el D.F.

#### VI. Pacto Solidario

- 1° Sindicato de Obreros y Empleados "United".
- 2° "Shee And. Leather Co., S.A."
- 3° Sindicato de Trabajadores de la Industria del Calzado y Similares del D.F.
- 4° Unión Libertaria de O. y E. de la Fábrica de Calzado "La Victoria".
- 5° Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Calzado Hispano Americana.
- 6° Unión de Obreros y Empleados "G.B.H."
- 7° Fábrica de Calzado, S.A.
- 8° Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Calzado "Dominit", S.A.
- 9° Sindicato de Trabajadores de Calzado "Virginia".

#### VII. Federación de Obreros y Campesinos del D.F.

- 1° Sindicato Industrial de Trabajadores de Productos de Acero y Similares del D.F.
- 2° Unión Sindicalista de Zapateros del D.F.
- 3° Unión Sindical de Obreros y Empleados de la Industria de la Piel del D.F.
- 4° Unión Mexicana de Trabajadores de la Industria Juguetera del D.F.
- 5° Unión Mexicana de Trabajadores de las Artes Gráficas del D.F.
- 6° Sindicato "Francisco Villa" de la Industria Textil y Conexos.
- 7° Sindicato "Acción Preventiva" de la Industria Textil y Similares.
- 8° Unión de Trabajadores Confeccionadores de Ropa del D.F.
- 9° Organización Obrera Mexicana de las Industrias Textiles de Bonetería.
- 10° Unión de Trabajadores de Transportes de Carga del D.F.
- 11° Unión de Porteros y Conserjes del D.F.
- 12° Sindicato Gremial de Trabajadores de la Industria Alimenticia del D.F.
- 13° Alianza de Mozos y Peones del D.F.
- 14° Unión Sindical de Obreros y Empleados de la Industria del Cartón, y Similares del D.F.
- 15° Unión Mexicana de Trabajadores de la Industria Cinematográfica.
- 16° Sindicato de Campesinos "Cuicláhuac".

#### VIII. Bloque de Sindicatos Obreros del D.F.

- 1° Unión de Resistencia de Obreros y Obreroas de los Talleres Manufactureros Unidos, S.A.
- 2° Unión Sindical de Trabajadores de la Fábrica de Artículos de Bonetería la "Europea".
- 3° Sindicato de Trabajadores de la Mueblera Mexicana, S. de R.L.
- 4° Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Acabado de Sedas y Artiselas "Elsa", S.A.
- 5° Sindicato de Trabajadores de Arte Acero, S.A.
- 6° Sindicato de Trabajadores de las Fábricas de Hormas y Tacones del D.F.
- 7° Sindicato de Trabajadores de Societ Syr, S.A.
- 8° Sindicato de Trabajadores de la Compañía Embotelladora Nacional, S.A.
- 9° Unión de Obreros y Empleados de la "Unite" Company, S.A.

#### Agrupaciones Autónomas:

Sindicato de Trabajadores del Vidrio y Similares del D.F.  
Sindicato de Obreros Textiles Hilaturas Anáhuac.  
Sindicato de Trabajadores de la Fábrica "La Laguna".  
Sindicato de Trabajadores "La Lucha de la Fábrica La Magdalena".  
Unión Sindical de Trabajadores de la General Motors, S.A.  
Sindicato de Trabajadores Litógrafos de la R.M.  
Sección 97 del Sindicato de Mineros Metalúrgicos y Similares del D.F.  
Sindicato Nacional de Comunicaciones Telefónicas "Ericson".

4



MEMORÁNDUM CONFIDENCIAL CONTENIENDO CONTESTACIONES A LAS OBJECIONES QUE PRESENTÓ EL FRENTE NACIONAL PROLETARIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (México, D.F., febrero 29 de 1944)

La suspensión del Decreto de 15 de mayo de 1943 implicaría posponer indefinidamente el funcionamiento del Instituto, en virtud de que:

1° No fue factible obtener la suma de \$48,000,000.00 para la construcción de una red de hospitales, debido a la imposibilidad de contar con dicha cantidad en las partidas del presupuesto de egresos correspondiente al presente ejercicio fiscal; ni tampoco se consideró pertinente el aumento de los impuestos, o la colocación de un empréstito que habría aumentado la inflación monetaria, con sus repercusiones en el alza de los precios y la reducción del poder adquisitivo de los salarios.

2° La construcción de dichos hospitales en los actuales momentos, habría sido muy costosa por los altos precios de los materiales, de la mano de obra y por la falta de los equipos y arsenales médicos necesarios.

3° Implantar en primer lugar los seguros sobre riesgos de invalidez, vejez y muerte, provocaría mayor oposición por parte de los trabajadores, en virtud de que sufrirían en forma inmediata los descuentos en sus salarios, sin que percibieran ningún beneficio sino hasta pasados 4 o 14 años de cotizaciones.

4° Los problemas de la posguerra, condicionados a un plazo incierto y que implicarán necesariamente una completa desmovilización de la industria de guerra a la



de paz, con los consiguientes trastornos de desocupación, el regreso de los millones de hombres combatientes, etc., originará indudablemente la crisis de reacomodo de las economías nacionales y la lucha por la reconquista de los mercados perdidos durante la emergencia por la gran industria y las finanzas.

5º La Ley del Seguro Social comprende un seguro mínimo y no máximo, por lo que, el prestarse los servicios sin descuento a los trabajadores que perciben sólo el salario mínimo, implica una defensa a sus salarios y la atención de su salud a cargo de los patrones y del Estado.

6º A medida que los ingresos de los trabajadores son más bajos, la Ley del Seguro Social defiende más su nivel de vida, porque el trabajador que por sus condiciones de pobreza carecía de prestaciones, tenía que abandonar el cuidado de su salud o retirar de su corto salario los gastos para la obtención de medicinas y servicios médicos. Con la vigencia de la Ley del Seguro Social y mediante las aportaciones de las cuotas del Estado y de los patrones, ya no soporta íntegramente la carga de dichos gastos sino en forma reducida.

El Instituto tiene capacidad para prestar los servicios de atención médica, y farmacéutica, porque:

1º En toda gran ciudad existe una congestión de médicos, policlínicas, hospitales, farmacias, aun cuando lamentablemente se carezca de ellos en la mayor parte del país.

2º La atención a los trabajadores que ya disfrutaban de prestaciones por concepto de enfermedades naturales y maternidad, en virtud de sus contratos colectivos de trabajo, se sigue proporcionando actualmente por las 23 clínicas y 117 consultorios en los que el Instituto se subrogó las obligaciones de los patrones.

3º Con las clínicas particulares que espontáneamente han ofrecido sus servicios, con la cooperación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y de los mejores establecimientos de carácter oficial, se pueden atender con exceso las actuales necesidades y las futuras por un lapso de varios meses.

4º Mientras más bajo es el nivel de vida de nuestra población, menos costumbre y posibilidades tiene para recurrir a los servicios médicos y de hospitalización pues, o desprecia la debida atención de su salud, o recurre a curanderos, comadronas o prácticos.

Respecto de los contratos colectivos:

1º La Ley no ataca los derechos adquiridos por los trabajadores, ni paraliza el movimiento social para defenderlos o mejorarlos.

2º En casos de acuerdo entre empresas y sindicatos, el Instituto procede respetando los convenios para la atención de enfermedades naturales y demás riesgos, de conformidad con los términos de las circulares de 13 y 30 de enero próximo pasado.

3º Los Departamentos Actuarial y Jurídico tienen concluidos los estudios comparativos entre las prestaciones de los distintos contratos colectivos de trabajo y las de la Ley del Seguro Social, con el objeto de efectuar la valuación de las cláusulas respectivas y celebrar los convenios sobre la determinación del monto de los seguros adicionales. El Instituto ha solicitado la cooperación de trabajadores y patrones, con los técnicos que se estimen pertinentes; esta cooperación ha sido paulatinamente otorgada por las partes.

4º Se considera perjudicial una reforma inmediata a la Ley del Seguro Social, en los momentos en que sufre

ataques por parte de algunos sectores patronales, en que se realiza una campaña de desorientación entre algunos trabajadores y existe poca experiencia en su aplicación; pero deseoso el Instituto de que se perfeccione, se acepta la designación de comisiones técnicas que estudien las aclaraciones o revisiones pertinentes.

5º Respecto a la reforma del Artículo 2º transitorio, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizar los estudios políticos y sociales pertinentes, para evitar agitaciones y cuidar de que la representación obrero-patronal sea equitativa, auténtica e integrada por delegados capaces y honestos.

6º La designación del personal administrativo debe orientarse esencialmente atendiendo a su capacidad técnica, ajena a todo prejuicio, seleccionándolo en forma reducida, mediante exámenes, para disminuir los gastos de administración y evitar toda inflación burocrática.

7º En general, el Instituto tiene interés en que su obra sea comprendida y defendida por los trabajadores y por los patrones, a cuyo efecto su plan de trabajo y su labor administrativa debe ser eficiente y limpia, y conocida por todos los que deseen mejorarla, con propósitos sanos y deseos de superación.

8º Los generosos fines de la política de seguridad social sólo podrán cumplirse atendiendo a los acuerdos y experiencias internacionales que preconizan el fortalecimiento de su unidad administrativa; su organización tripartita por el Estado, los patrones y los obreros; su descentralización política, financiera y técnica. Están, sin embargo, sujetos a la eficacia de los servicios médicos, al control de las prestaciones farmacéuticas, hospitalarias y quirúrgicas, a la oportunidad y justicia con que reciben las pensiones y jubilaciones los trabajadores y beneficiarios; a la eliminación de todo abuso que conduzca al desequilibrio financiero de la Institución y al mejoramiento de la labor de previsión, salubridad y elevación de la capacidad física, cultural y moral del pueblo.

México, D.F., a 29 de febrero de 1944.

5



DEL FRENTE NACIONAL PROLETARIO AL LICENCIADO IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (MÉXICO, D.F., MARZO 13 DE 1944)

Licenciado Ignacio García Téllez  
Director general del Instituto  
Mexicano del Seguro Social  
Esq. Rosales y Mariscal  
Ciudad.

De conformidad con las pláticas que se han venido desarrollando entre los representantes de ese Instituto Mexicano del Seguro Social, los de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los de este Frente Nacional Proletario, y en las que se expusieron las objeciones fundamentales que esta Organización ha formulado en contra de una festinada aplicación de la Ley del Seguro Social, nos permitimos darle a conocer a usted a continuación nuestros puntos de vista al respecto, los cuales adicionan y aclaran el pliego de peticiones sometido a la consideración del señor presidente de la República en nuestro memorial de fecha dieciocho de febrero próximo pasado.



Desde luego, es indiscutible que la atmósfera dentro de la cual se ha pretendido llevar a la práctica la Ley del Seguro Social no está, ni con mucho, en consonancia con el espíritu de bienestar colectivo que la ha inspirado. Las condiciones económicas del país, derivadas del estado de emergencia en que nos encontramos tienen que ser necesariamente de ansiedad y de inquietud; por ello es que el gobierno de la República se ha visto obligado a tomar providencias para aliviar de inmediato algunos males derivados del alto costo de la vida, siendo una de ellas que concierne a la fijación de salarios de emergencia en beneficio de las clases laborantes. Por tanto, debe impedirse a toda costa que tales medidas se hagan nugatorias, a pretexto de la aplicación precipitada de un ordenamiento de utilidad social.

Por modesto que pueda parecer el interés de las cuestiones abordadas por el Frente Nacional Proletario, no se negará la utilidad que reporta al haber preparado un conjunto de observaciones y críticas a la Ley del Seguro Social, que trascendentales unas, insignificantes quizá las otras, complementan y armonizan una obra de revisión que arrancará las rudezas e incongruencias de una Ley que seguramente se hizo para imponer sistemas de beneficio colectivo, mas no para destruir conquistas alcanzadas por los trabajadores de México a costa de incesantes luchas de muchos años.

No obstante haber sido objeto de censuras injustificadas por parte de sectores interesados, que ya sea malévola o de buena fe, desconocían los propósitos que perseguimos, consideramos que calmada por gravitación natural la perturbación de los primeros momentos, y sedimentadas poco a poco nuestras aspiraciones concretas, las reformas expresas que proponemos en este escrito justifican con amplitud su fecundo contenido.

Debemos hacer notar a usted que este memorial ha sido elaborado después de haber cambiado impresiones con los diversos representantes de los grupos que constituyen el Frente, y después de haber discutido minuciosamente las importantes materias que serían objeto del pliego, recibiendo sugerencias de los diversos organismos sobre las proposiciones concretas que deberían presentarse ante ese Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para mayor claridad en nuestra exposición, hemos agrupado nuestras observaciones en dos capítulos: las de carácter general y las que se refieren a disposiciones o artículos expresas de la Ley del Seguro Social.

## I. Observaciones de carácter general a la Ley del Seguro Social

**PRIMERO.** En las pláticas celebradas durante los últimos días, los representantes del Frente Nacional Proletario abundaron en una serie de argumentos que demuestran la imposibilidad de admitir que la aplicación de la Ley del Seguro Social signifique una restricción o estancamiento de la acción sindical para propugnar el mejoramiento de disposiciones legales o contractuales en favor de la clase trabajadora. En otras palabras, dentro de nuestra realidad social, los trabajadores hemos venido luchando de manera incesante por la transformación de nuestras condiciones económicas, lucha que el derecho positivo mexicano reconoce cuando admite la revisión de los contratos colectivos de trabajo, el ejercicio del derecho de huelga a consecuencia de un desequilibrio entre los factores de la producción o la validez de aquellas normas contractuales que rebasan a las reglas legales en

vigor. De esto resulta que las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo relativas a jornadas, salarios, indemnizaciones, etc., no son sino una garantía mínima otorgada en favor de los trabajadores, que por lo mismo no les coarta el derecho de superar el nivel que ha establecido el legislador.

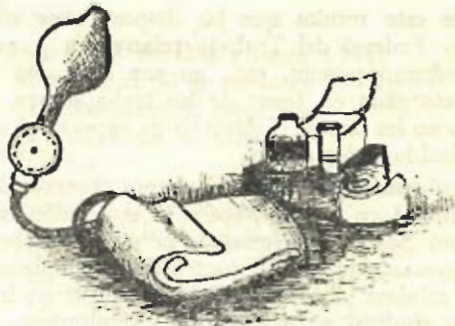
Consignientemente, y como primera observación de carácter general en lo que hace a la aplicación de la Ley del Seguro Social, consignamos la de que debe reconocerse expresamente que su contenido es simplemente una garantía mínima para los trabajadores, que no invalidará la acción sindical para exigir el cumplimiento o mejoramiento de las normas legales o contractuales que los favorezcan ni menos aún restringirá o desconocerá el libre ejercicio del derecho de huelga, al amparo de lo que previene el Artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo. Aun cuando los puntos de vista del Frente han merecido la aceptación en principio de ese Instituto, es de rigor que exista una ratificación por escrito de tal proceder, sin perjuicio de que la Ley consagre un artículo expreso acerca de esta cuestión.

**SEGUNDO.** La Ley del Seguro Social establece que los riesgos sociales deben ser pagados por el Estado, por los trabajadores y por la clase patronal, en la proporción que en diversos artículos se consigna. La actitud del Frente Nacional Proletario a este respecto no puede ser otra que la de sostener que debe existir una cotización bipartita a cargo del Estado y de los patrones únicamente. Ello obedece en primer término a una situación que no puede dejar de conocerse: el régimen social en que vivimos es el que crea los riesgos sociales, y así como jurídicamente la Teoría de la Culpa y la Teoría Contractual en materia de riesgos profesionales fueron sustituidas por la Doctrina del Riesgo Profesional, conforme a la cual se asienta que todo centro de trabajo engendra riesgos independientes del patrón, de la misma manera la clase obrera afirma que el régimen capitalista engendra riesgos independientemente de los funcionarios públicos o de las personas que rijan los centros de producción. Luego es lógico asentar, como lo hacen los teóricos, que "si el régimen social es el que engendra los riesgos y el Estado es el representante jurídico de ese estatuto económico y legal en que se vive, el Estado y los patrones son los únicos que deben compensar los riesgos sociales que sufran todos los trabajadores". Hay además otras razones, que no son de índole doctrinal sino legal, que reafirman nuestras pretensiones. La Ley Federal del Trabajo consigna ya a cargo de los patrones la responsabilidad derivada de los riesgos profesionales, en multitud de contratos colectivos los patrones se han hecho cargo de grandes capítulos de previsión social. Son también de citarse los siguientes antecedentes: el Proyecto de Ley del Seguro Social del señor general Alvaro Obregón y los estudios realizados por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en la época del general Calles se pronunciaron por el establecimiento de la cuota bipartita; el licenciado Lomhardo Toledano, líder prominente de la CTM, sostuvo la misma idea en las asambleas verificadas por el Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial.

**Conclusión:** la Ley del Seguro Social, acorde con la realidad mexicana, debe contener la cotización bipartita en beneficio de la clase proletaria.

**TERCERO.** Al crearse el Instituto Mexicano del Seguro Social como un organismo de servicio público descentralizado, con personalidad jurídica propia y libre disposi-





ción de su patrimonio, la Ley se coloca en actitud de liberar en lo absoluto al patrón que asegura a sus trabajadores de todas las obligaciones consignadas en la Ley o en los contratos de trabajo, en materia de riesgos, y al respecto establece la posibilidad de que sean contratados seguros adicionales para cubrir aquellos capítulos que excedan de los privilegios otorgados por la nueva Ley. Los trabajadores, conforme al sistema que contiene la legislación obrera vigente en la República, tienen el derecho indubitable de recurrir ante los tribunales dentro de un procedimiento ordinario, o bien el de llegar a la huelga como medida extrema, para exigir el cumplimiento o revisión de las obligaciones impuestas a los patronos en los contratos colectivos de trabajo. En toda controversia de esta índole, hay dos sujetos de derecho: por una parte el trabajador, y por la otra el patrón. La Ley del Seguro Social, al excluir de responsabilidad a los patronos, coloca a un nuevo sujeto de derecho en las controversias apuntadas; el Instituto Mexicano del Seguro Social, que si bien es un organismo descentralizado, no deja de ser una dependencia del poder público, lo cual significa que los trabajadores afectados tendrán que entablar controversias en contra del mismo Estado; huelga otro comentario que recordar el conocido principio de que no hay litigio más desventajoso que el que se entabla en contra del Estado.

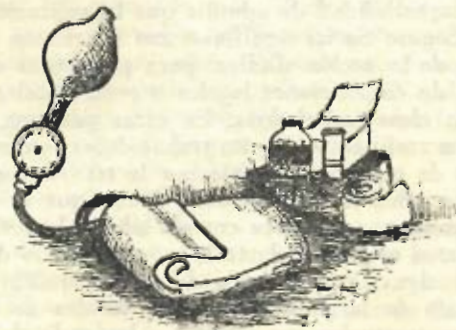
Atentas las razones que se exponen, consideramos que debe introducirse una reforma en la Ley del Seguro Social para que sea optativo para el trabajador o beneficiarios inconformes con alguna resolución en materia de riesgos, recurrir en contra del Instituto del Seguro Social o del patrón o en contra de ambos, apegándose en su caso a los procedimientos consignados en la Ley Federal del Trabajo, y sin perjuicio de que pueda llamarse al juicio promovido en contra del patrón al Instituto como tercer interesado, según el principio que estatuye el Artículo 481 de la Ley mencionada en último término.

CUARTO. La representación del Frente en las pláticas que se han venido celebrando, sostuvo la necesidad de que cuando los trabajadores prefieran la atención médica, la internación en clínicas, hospitales, etc., que les venían otorgando sus patronos, conforme a lo pactado en sus respectivos contratos, debería autorizárseles para ello, máxime que el Instituto Mexicano del Seguro Social no cuenta en la actualidad con los elementos para otorgar un servicio de máxima eficiencia. Por otro lado, una absorción por parte del Instituto de todos estos servicios causaría el trastorno inherente a todo cambio radical de sistema y ocasionaría momentáneamente el desmejoramiento de tales beneficios.

El acuerdo del Instituto fue en el sentido de que se atendería esta petición a condición de que el propio Ins-

tituto pudiera controlar o supervisar estos servicios. Procede, por tanto, la inclusión de un artículo en la Ley del Seguro Social acerca de este punto.

QUINTO. Para dirimir las controversias que se suscitan alrededor de la aplicación de la Ley del Seguro Social, este ordenamiento previene que los asegurados, o los beneficiarios en su caso, podrán entablar sus reclamaciones ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. En la exposición de motivos de la Ley se dice que "la razón para definir esta competencia dimana del Artículo 123 constitucional, que considera la expedición de la Ley del Seguro Social de utilidad pública para proteger a la clase trabajadora, cuyos conflictos sobre sus derechos deben someterse, según lo ordena ese precepto a dichas (?) Juntas de Conciliación y Arbitraje". Este es un grave error de la Ley, y estamos en condiciones de afirmar que en este aspecto es anticonstitucional. En efecto, el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Fracción XX, dispone que las diferencias entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno, y en su Fracción XXIX conceptúa que es de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social. Empero, para nada habla de Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje. En cambio, el Artículo 73 de la propia Constitución, en su última parte, ordena que la aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil y eléctrica, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, etc. En concordancia con esta disposición, el Artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo otorga competencia a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer y resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores y patronos, derivados del contrato de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con él, así como los de la misma naturaleza que surjan entre los trabajadores o entre patronos, en empresas o industrias que sean de concesión federal o que desarrollen actividades total o parcialmente en zonas federales. Los asuntos que no son de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se someten a la decisión de las Juntas Centrales (Art. 342 de la Ley Federal del Trabajo). Es pues indiscutible que tendría que llevarse a cabo una reforma previa del Artículo 73 constitucional, para que la aplicación de la Ley del Seguro Social fuera del resorte exclusivo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pues a nuestro humilde entender el solo concepto de "utilidad pública" que posee







la Ley del Seguro Social es insuficiente para que en él se finque la competencia de la referida Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Quizá se argumente que la Ley del Seguro Social no es una "ley del trabajo", pero lo cierto es que dimanando del Artículo 123 constitucional, estando íntimamente relacionada con las leyes y contratos de trabajo (pues propende a beneficiar fundamentalmente a la clase trabajadora), y disponiendo por último la Fracción XX del Artículo 123 de la Constitución que las Juntas de Conciliación y Arbitraje (no sólo la Federal) están destinadas a la resolución de las diferencias entre el capital y el trabajo, nuestra tesis no puede ser objetada.

Se impone entonces la modificación del Artículo 134 de la Ley del Seguro Social, o en su caso, solicitar la reforma del Artículo 73 de la Constitución General de la República.

El Frente Nacional Proletario, profundizando este asunto, desea hacer notar los inconvenientes que para la clase obrera se ocasionarían al admitir que sólo fuera competente la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer de las controversias en las que sean parte los asegurados o los beneficiarios. Desde luego, es inconcuso que todos los litigios tendrían que plantearse en la Ciudad de México, donde radica la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y este procedimiento cómodo en lo absoluto para el Instituto, ocasionaría en cambio trastornos para los trabajadores, especialmente cuando el seguro social se implanta en regiones lejanas del país. Así por ejemplo: un obrero afectado que radique en la Baja California, tendrá que erogar gastos de consideración, bien trasladándose a la capital o expensando los honorarios de personas que lo patrocinen en el juicio. Estas dificultades se subsanarían si se modificara la estructura de las Juntas Federales de Conciliación distribuidas en la República, pues en la actualidad sólo son de avenencia y su intervención en los asuntos que les competen se limita a procurar que las partes lleguen a un entendimiento (Art. 352 de la Ley Federal del Trabajo).

Resumiendo: o se reforma el Artículo 134 de la Ley del Seguro Social, a fin de que también las Juntas Centrales de Conciliación conozcan de esta clase de controversias, o en caso contrario se solicita de las Cámaras Legislativas una reforma al Artículo 73 de la Constitución, y se modifica la estructura de las Juntas Federales de Conciliación, para que también resuelvan estos conflictos.

Posiblemente también sea aconsejable que se creen dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en su caso, el grupo o grupos especiales que sean necesarios para conocer de las controversias a que se refiere el Artículo 134 de la Ley del Seguro Social.

**SEXTO.** Existen contradicciones notorias entre ciertas

disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y otras de la Ley del Seguro Social. Por ejemplo: en el caso de incapacidades temporales provenientes de riesgos profesionales, el Artículo 303 de la Ley Federal del Trabajo ordena que el afectado recibirá una indemnización que consistirá en el pago del setenta y cinco por ciento del salario que deje de percibir mientras exista la imposibilidad de trabajar. Por su parte, el Artículo 37 de la Ley del Seguro Social, en su Fracción II, señala un subsidio para los trabajadores que se encuentran temporalmente incapacitados, cuyo monto es variable, pero siempre inferior al setenta y cinco por ciento otorgado por la Ley. Y no hay que olvidar que multitud de contratos colectivos de trabajo otorgan a los trabajadores que se encuentran en estos casos hasta el ciento por ciento de su salario habitual. No se explica entonces que el legislador dé un paso atrás en perjuicio del trabajador, siendo que en estos casos, por analogía, es aplicable el principio consagrado en el Artículo decimotercero transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

Es razonable, por los argumentos consignados anteriormente, modificar aquellas disposiciones de la Ley del Seguro Social que establecen condiciones inferiores a las de la Ley Federal del Trabajo, para que al menos se ajusten a este último ordenamiento.

Por otra parte, los trabajadores deberán quedar en la posibilidad de preferir sujetarse a la Ley Federal del Trabajo, o a sus contratos colectivos, cuando consignan prerrogativas superiores a las de la Ley del Seguro Social.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con la costumbre establecida por multitud de contratos colectivos de trabajo, cuando un trabajador no está conforme con la atención médica que le imparten los facultativos de la empresa, por no haber obtenido mejoría de ninguna especie en un plazo razonable, está en aptitud de ocurrir a otros médicos. De la misma manera, en casos graves, urgentes o de fuerza mayor el trabajador puede llamar para que lo atiendan, a facultativos particulares. Por último, en casos excepcionales y atendiendo a la llamada "fe médica", el trabajador obtiene de los patrones la concesión de que se le permita atenderse con su médico de cabecera.

Estas prácticas deben reconocerse de manera expresa en la Ley del Seguro Social, pues se trata de conquistas adquiridas por la clase trabajadora.

## II. Observaciones a disposiciones concretas de la Ley del Seguro Social

Además de las observaciones de carácter general, el Frente Nacional Proletario ha considerado indispensable solicitar la reforma de diversos artículos de la Ley del Seguro Social, de acuerdo con la exposición que en seguida se expresa:



**ARTÍCULO 3º** Al señalar este precepto en su Fracción I la obligación de asegurar a los trabajadores que presten a otra persona un servicio en virtud de un contrato de trabajo, da lugar a que en una incorrecta interpretación se entienda que sólo se habla de "contratos individuales de trabajo". Hay negociaciones que rigen sus relaciones con sus trabajadores únicamente mediante contrato colectivo de trabajo y, por tanto, para mayor claridad del precepto deben agregarse a las palabras "contratos de trabajo", los términos "individual" o "colectivo".

**ARTÍCULO 9º** Se indica que los beneficiarios de prestaciones, en metálico, en especie o en servicios, están obligados a sujetarse a las prescripciones establecidas en la Ley y sus reglamentos y que en caso de incumplimiento, se suspenderá el goce de las prestaciones correspondientes. El beneficiario puede ser también el propio asegurado, verbigracia cuando se trata de una enfermedad, pero como el Artículo 10º distingue entre "asegurado" o "beneficiario", conviene aclarar el Artículo 9º si es que el legislador quiso comprender dentro de sus prescripciones tanto a los asegurados como a los beneficiarios.

**ARTÍCULOS 26º y 31º** Dentro de las observaciones de carácter general hemos asentado que el Frente pugna por la cuota bipartita en materia de seguro social, pero es indiscutible que para aplicar los Artículos 26 y 31 de la Ley del Seguro Social se impone una aclaración. El salario mínimo legal está definido por el Artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo, como el que atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales del trabajador, etc., pero los trabajadores de diversas empresas o industrias han logrado que en los contratos colectivos de trabajo se estatuyan salarios mínimos superiores al legal. En concordancia con esta conquista, los Artículos 26 y 31 de la Ley del Seguro Social deben abarcar tanto el salario mínimo legal como el contractual.

**ARTÍCULOS 43º y 44º** Para la fijación de las cuotas señaladas a cargo de los patrones se ordena que deberá tomarse en cuenta el monto de los salarios, la clase de industria y los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate. Siendo una cuestión en la que están vivamente interesados los trabajadores, por afectarlos directamente, debe permitirse que ellos o las organizaciones sindicales a que pertenezcan intervengan en las investigaciones y en la fijación de la cuota.

**ARTÍCULOS 46º y 48º** El Artículo 46 de la Ley del Seguro Social determina que: "El patrón que, en cumplimiento de la presente Ley, haya asegurado contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo". Por su parte, el Artículo 48 de la misma Ley señala una sanción para los patrones que no aseguren a sus trabajadores, en caso de siniestro.

Literalmente tomados estos ordenamientos, se interpreta que puede haber patrones que no aseguren a sus trabajadores, es decir que por una parte se releva al patrón de las obligaciones que en materia de riesgos profesionales contiene la Ley Federal del Trabajo y por otra se le coloca en posibilidad de desobedecer los preceptos de la Ley del Seguro Social. En relación con estos extremos, los Artículos del 260 al 326 de la Ley Federal del Trabajo señalar a cargo de los patrones una serie de obligaciones en materia de riesgos profesionales. Ahora bien, no concep-

tuamos que la Ley del Seguro Social sea derogatoria de aquellas reglas, y por lo mismo se impone establecer una norma para que en ningún caso quede relevado el patrón de sus obligaciones respectivas, pudiendo optar dicho trabajador entre recurrir en contra del patrón, del Instituto o de ambos, según se puntualizó en el capítulo tercero de las observaciones de carácter general.

**ARTÍCULO 50º** Cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez, no se otorgarán al interesado los beneficios del seguro. Existiendo trabajadores que laboran en ciertas negociaciones, verbigracia las fábricas de alcohol, en que el medio influye para ocasionar intoxicaciones de esta índole, debe reformarse el precepto para que los obreros colocados en estas circunstancias no queden excluidos. Asimismo la exclusión no debe operar cuando el trabajador desempeña sus servicios en estado de embriaguez, con aceptación plena del patrón o de sus representantes.

**ARTÍCULOS 54º y 58º** Como los beneficiarios del seguro de maternidad se hacen extensivos a la mujer del obrero asegurado en iguales términos que a la mujer trabajadora, se impone aclarar que el derecho de la mujer del asegurado está incluido dentro del seguro que se pague por el trabajador, sin que haya que cubrir cuota adicional por este concepto.

Por otra parte, es de recomendarse que en cuanto a los beneficios, se observe la regla que contiene el Artículo 297 de la Ley Federal del Trabajo y que atiende fundamentalmente al dato "dependencia económica".

**ARTÍCULO 56º** Entre otras cosas, la mujer asegurada tiene derecho, después del alumbramiento, según lo define la Fracción III de este Artículo a una ayuda para lactancia, proporcionada en especie o en dinero, hasta por seis meses posteriores al parto y que se entregará a la madre, o a falta de ésta, a la persona encargada de cuidar al niño. Esta ayuda entendemos que debe impartirse en cualquier caso y no sólo cuando la madre esté incapacitada para amamantar a su hijo. Convendría dar una redacción más categórica al Artículo, para evitar falsas interpretaciones.

**ARTÍCULOS 66º, 67º, 70º, 71º y 72º** Exceptúan a los trabajadores de recibir el beneficio del seguro en el capítulo de invalidez, vejez, cesantía o muerte, cuando se hayan cubierto doscientas o setecientas cotizaciones, según el caso. Puede ocurrir que el trabajador se vea en la necesidad de dejar el trabajo por los muchos años de servicio, por su avanzada edad o por invalidez, y sería inhumano dejarlo desamparado, ya que de todos modos ha sido un miembro útil a la sociedad que gastó sus energías rindiendo servicios durante muchos años a una empresa determinada. Lo justo y equitativo en estas situaciones es que los patrones se hagan cargo de estos auxilios, sin perjuicio de que cubriendo al Instituto las cuotas mínimas referidas, éste se haga cargo de los subsidios correspondientes.

**ARTÍCULO 91º** "Los asegurados que dejen de estar sujetos al régimen del seguro obligatorio, sin corresponderles aún el derecho al otorgamiento de una pensión, y que no se acojan al seguro voluntario que se establece en el capítulo siguiente, conservarán sus derechos hasta por un periodo equivalente a la quinta parte del tiempo en que se hubieran cubierto cotizaciones, siempre que este periodo sea superior a dieciocho meses". Diferimos del modo de pensar del legislador, porque es inhumano dejar desamparado al que ha sido víctima de la cesantía, descono-



ciéndole el derecho que ha adquirido con las aportaciones que ha cubierto. Sin embargo, es absolutamente indispensable que se introduzca una reforma a la Ley para que queden previstas dos situaciones: aquella en que el trabajador está imposibilitado de trabajar por culpa del patrón, caso a que se refiere la Fracción XVI del Artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo y las separaciones injustificadas de que pueden ser víctimas los trabajadores. En estos casos, el pago de las cotizaciones debe quedar íntegramente a cargo de los patrones. Especialmente cuando un trabajador sea reinstalado en su empleo debe tener derecho, además de las prestaciones de rigor, a que los patrones cubran al Instituto Mexicano del Seguro Social las cotizaciones que no haya pagado aquél, como consecuencia de la separación injustificada.

ARTÍCULO 110° Este Artículo se refiere a la forma en que debe quedar integrada la Asamblea General del Instituto, pero mientras la Ley, tratándose del director del organismo, exige que sea un elemento de reconocida honorabilidad, no hace extensivo este requisito para los miembros de la Asamblea. Huelga comentario sobre la importancia de que los treinta miembros de la Asamblea General del Instituto tienen también este requisito sustancial.

ARTÍCULO 111° Habla de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinará las bases para señalar las organizaciones de obreros y patrones que intervengan en la designación de los miembros de la Asamblea General, y que además calificará las elecciones. Determinar las bases no es señalar las organizaciones de trabajadores y patrones que deban intervenir en las elecciones mencionadas, por lo que debe establecerse con toda claridad en la Ley que todas las organizaciones obreras tienen derecho a intervenir, a fin de que la Secretaría no pueda reservarse el derecho de eliminar a quienes le pareciera conveniente.

Por otra parte, el concepto "Secretaría del Trabajo y Previsión Social" es muy abstracto y se presta para que cualquier funcionario de inferior categoría cometa errores de trascendencia. Por ello es necesario que se reforme el Artículo para que el funcionario que directamente se encargue de este asunto lo sea precisamente el C. secretario del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 116° Señala las atribuciones de las asambleas generales. Los trabajos que se verifiquen por la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social deben ser de interés y dignos de observación atenta, por lo que dada la trascendencia de los asuntos que ahí se tratan, no debe vedarse a los particulares el que asistan a esta clase de actos. Las asambleas deben ser públicas y sugerimos que se permita que concurren, únicamente con derecho a voz, hasta un delegado por cada mil trabajadores libres o sindicalizados, sin más requisito que demostrar que efectivamente fue comisionado para tal efecto.

ARTÍCULO 134° Reproducimos las observaciones e insistimos en la reforma de este precepto, en la forma contenida en el punto quinto del Capítulo I de este escrito.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Si se trata de crear la tranquilidad y la confianza de la clase trabajadora, no hay razón para que desde luego no funcione la Asamblea en la que habrá una representación adecuada de las diversas organizaciones obreras.

Tales son, señor director, a grandes rasgos los puntos de vista del Frente Nacional Proletario, que tienden a adaptar la institución del Seguro Social a la realidad social mexicana y esperando que la aceptación de las reformas que proponemos demuestra que en la aplicación de las leyes en nuestro país se da una mayor libertad a la intervención de la opinión pública, en concordancia con los principios democráticos que hoy por hoy, son base de nuestra organización política.

Respetuosamente

POR LA UNIDAD Y DEFENSA DEL PROLETARIADO

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

El presidente, ANTONIO RIVAS  
Secretario, ALFREDO NAVARRETE  
Tesorero, CARLOS L. GRACIDAS

México, D.F., marzo 13 de 1944

6

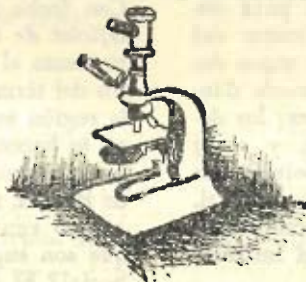


DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA AL GENERAL MANUEL  
AVILA CAMACHO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
(MÉXICO, D.F., MARZO 1° DE 1945)

#### MEMORANDUM

C. general de división  
Manuel Avila Camacho  
Presidente constitucional de  
los Estados Unidos Mexicanos  
Ciudad.

La Federación Nacional de Trabajadores de la industria eléctrica, durante los días del 18 al 21 de abril de 1944, verificó una asamblea extraordinaria para conocer ampliamente la expedición de la Ley del Seguro Social, estudiar sus beneficios, en relación a los contratos colectivos de trabajo que tienen mayores prerrogativas; los resultados de la reunión que mencionamos quedaron a cargo del Comité que presidimos, y al efecto hacemos las consideraciones respectivas.







### Antecedentes

PRIMERO. La Fracción XXIX del Artículo 123 constitucional, relacionada con el Seguro Social, fue reformada por Decreto publicado en el *Diario Oficial* de fecha 6 de septiembre del año de 1929 y, en vigor desde esa fecha, pero (*sic*) ningún Ejecutivo había cumplido con este precepto constitucional. El régimen actual, preocupado por la clase trabajadora para considerarla dentro de un plan de mejor vida, ha puesto en vigor una Ley que comprende accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y demás mencionados por el Artículo 2º de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO. La Ley invocada era una necesidad para la protección de las clases laborantes, preferentemente para los trabajadores de ambos sexos que nunca tuvieron prerrogativas que la Ley Federal del Trabajo concede, menos la firma de un contrato colectivo con mayores ventajas.

TERCERO. A la implantación de la Ley del Seguro Social en el Distrito Federal, se observaron varios fenómenos que culminaron con actos violentos, los que fueron condenados por las organizaciones obreras responsables y serias de la República; pero esta circunstancia obedeció a la forma de la implantación del seguro; no hubo orientación a la clase trabajadora a manera de responsabilizarla; por eso en la convención extraordinaria que mencionamos, se pronunció por proponer reformas a varios artículos que fueron discutidos ampliamente; para demostrar lo que indicamos, se invitó al C. director del Seguro Social licenciado Ignacio García Téllez quien delegó su representación al licenciado Lugano Pineda dándose cuenta exacta del proceso de las discusiones; los delegados por su parte razonaron ampliamente, y como consecuencia, se concluyó con las siguientes resoluciones:

I. En principio, se acepta la Ley del Seguro Social.

II. Que no se implante la Ley del Seguro Social en los estados de la República hasta en tanto no esté el Instituto en aptitud de prestar esos servicios.

III. Se procurará fijar en los contratos colectivos de trabajo, las cláusulas necesarias para que se garanticen ampliamente las obligaciones del seguro social para con los agremiados, siendo garantía de esto el patrón.

IV. Que se mande copia de los acuerdos tomados por esta convención al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO. De los acuerdos transcritos en las revisiones de los contratos de trabajo en siete sindicatos, que se verificaron en el mes de septiembre del año próximo pasado, se solicitó a la Compañía Impulsora de Empresas Eléctricas el punto III para que la determinación de la tercera convención extraordinaria se cumplimentara, pero nada se consiguió en vista de que la autoridad del trabajo consideró inoportuna esa petición, entendiéndose que la Ley del Seguro Social tardaría su implantación en los estados de la República.

QUINTO. La Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Eléctrica no se opone a la implantación del seguro social, sólo desea que las conquistas que tienen los sindicatos que la forman sean cumplidas por las empresas eléctricas en su integridad, pues no deseamos sufrir las consecuencias de trabajadores de otros sindicatos del D.F., que sería muy largo enumerar; por lo que se refiere a enfermedades no profesionales y riesgos profesionales, la atención médica es pésima y tardía.

### El caso presente

Con fecha 22 del pasado mes de febrero, en el *Diario Oficial de la Federación* salió el Decreto por el que se implanta el seguro social en el municipio de Puebla dentro del término que marca; las organizaciones obreras de la región se aprestan a su inscripción, so pena de que, si no lo hacen, se les sancionará como corresponda; ahora bien, el sindicato de trabajadores de la industria eléctrica de Puebla, será uno de los primeros que se inscriba; pero, ¿cómo van a aplicarse las prerrogativas de su contrato que son superiores a las Leyes del Trabajo y el Seguro Social? El Artículo 17 del Seguro, indica... que las pres-



taciones excedentes en los contratos, el patrón quedará obligado a cumplirlas, contratando con el Instituto seguros adicionales...; hasta estos momentos, ninguna empresa ha cumplido con este requisito.

Por otra parte, los descuentos que por diversas causas se hacen a los trabajadores en relación al contrato, son onerosos, mas lo correspondiente al seguro, en verdad es un problema, tanto para salarios altos como bajos. ¿Qué hará el trabajador con tantos descuentos? Los artículos de primera necesidad de un día para otro su alza es inmoderada no obstante los precios tope.

No es posible que salario alguno satisfaga en la actualidad las necesidades internas de cada hogar de un trabajador; no podrá mejorar nuestra raza, si no hay una buena alimentación para los hijos de los trabajadores; tampoco habrá buena educación, buen destino, se carecerá de todo y hasta de los placeres honestos, precisamente por tanto descuento a los salarios.

Esto es lo esencial para los trabajadores de la industria eléctrica, que las empresas cumplan con los contratos de trabajo en su integridad, como lo hemos manifestado sin estar contra el seguro social que beneficia a un número mayor en toda la República de trabajadores de todas las industrias; por todo lo expuesto, terminamos haciendo las siguientes

#### Peticiones

1. Que sea reformado el Artículo 17 de la Ley del Seguro Social en los términos siguientes:

“... cuando los contratos colectivos otorguen prestaciones superiores a las que concede esta Ley, el patrón, está obligado a proporcionarlas en su integridad sin recurrir a la aplicación de esta misma Ley...”

2. Si el Ejecutivo de la Unión no tomara en cuenta nuestra sugestión, pedimos sea reglamentado el Artículo 17, en los términos que dejamos señalados, por lo que se refiere a las prerrogativas del contrato colectivo de trabajo.

3. Que al sindicato de trabajadores de la industria eléctrica de Puebla se le conceda no inscribirse en el Instituto del Seguro Social en dicha entidad, y facultarlo para que se rija en los términos de su contrato colectivo de trabajo, considerando que el beneficio que ha conseguido para sus agremiados en muchos años de lucha los sigan disfrutando, y

4. Como consecuencia de la petición anterior, y por lo que se refiere a la atención médica en enfermedades no profesionales y riesgos profesionales, existe un sanatorio donde la atención es rápida en cualquier caso de emergencia y hasta el total alivio de los pacientes; también por esta causa deseamos siga el mismo procedimiento que señala el contrato colectivo de trabajo; el Ejecutivo de esta Federación personalmente hará más explicaciones.

Esperamos, señor presidente, se sirva poner toda su atención en el presente caso, quedando de usted.

Respetuosamente  
POR LA REVOLUCIÓN SOCIAL

México, D.F., marzo 1º de 1945

DANIEL HERNÁNDEZ, secretario general [Rúbrica]  
GONZALO ZARAGOZA, secretario de estadística y finanzas

[Rúbrica]

ANASTASIO PORTILLA, secretario de organización y fomento cooperativo [Rúbrica]

cc. Al Instituto Mexicano del Seguro Social, México, D.F.

cc. A la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, México, D.F.

cc. A la Cámara de Senadores. México, D.F.

7



DEL COMITÉ NACIONAL DE SERVICIOS MÉDICOS RURALES AL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (MÉXICO, D.F., ENERO 24 DE 1944)

Al C. presidente de la República  
General Manuel Avila Camacho  
Palacio Nacional  
México, D.F.

Con toda la atención que merece su persona y alto cargo ponemos a la consideración de usted el presente proyecto de la Liga Nacional Campesina, con oficinas en Isabel La Católica N° 39, primer piso.

Como conceptuamos nosotros que el seguro social recientemente implantado no tiene caso para nuestro plan social, ante usted exponemos motivos:

Tenemos entendido que el seguro social beneficia a aquellas personas, obreros o campesinos, dependientes de un patrón; en nuestro proyecto se abarca a todos aquellos campesinos a los cuales el seguro social no beneficia; y que en la mayoría de los campesinos que trabajan por su propio beneficio personal (*sic*).

#### Proyecto de la Liga Nacional Campesina para la implantación de los Servicios Médicos Rurales

En vista de la situación crítica en materia de servicios médicos para el campesino, en toda la República, y observando de cerca la urgente necesidad, insertamos como punto primordial en nuestro plan de trabajo el estudio de estos servicios y creemos al fin haber cumplido con este punto al dar a la publicidad el presente aceptado por unanimidad en asamblea extraordinaria y puesto ahora en vuestras manos para su ejecutoria, si después de estudiarlo hasta el fin se juzga conveniente.

Considerando: que la gente de la ciudad cuenta con un servicio a base de óbolo, como el de la Cruz Roja, lógico es entonces un servicio al campesino casi en la misma forma y proponemos:

Para cubrir los gastos que este proyecto ocasione se solventará y reglamentará en la siguiente forma:

1º Con motivo de la conmemoración de la muerte del general Emiliano Zapata, cada año, se declara este día *Día del campesino*; nada más justo si se toma en cuenta que el campesino trocó el arado por el fusil e hizo la Revolución y regó con su sangre la tierra que poco antes trabajara y la Revolución y la Patria, con este acto, cumple con los postulados de la Revolución al poner al campesino en el lugar que le corresponde.

2º Se organizará un comité denominado *Comité Nacional de Servicios Médicos Rurales*.

3º Durante seis o siete días antes del día del campesino, se organizarán bailes, corridas de toros, funciones de cine, funciones de teatro y veladas artísticas a beneficio de estos servicios, en la capital y en los estados.





4º Este Comité organizará *El óbolo para los Servicios Médicos Rurales*.

5º Este Comité será integrado por un representante del Sindicato de Médicos Cirujanos, un representante de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, un delegado de cada agrupación de campesinos, un representante de cada agrupación de damas que acepten prestar su contingente y si es posible a la Cruz Roja y autoridades necesarias.

6º En la capital de cada estado se fundará una delegación del Comité Central integrado en la misma forma, y cada ciudad de importancia, fundará una subdelegación y esta subdelegación controlará los pueblos de su jurisdicción y en cada pueblo un puesto de atención médica. Esto no será difícil porque sabemos que ésta es una obra benéfica para nuestra raza y nuestra patria y todo buen mexicano tratará de aportar su cooperación.

7º Para obtener los locales necesarios en los pueblos se acudirán a los ciudadanos presidentes municipales y éstos indicarán cuáles son las personas acomodadas del lugar que facilitarán el local necesario, ya que en estos lugares es mínimo el costo de renta y redundante en beneficio de ellos mismos; en las ciudades de importancia se seguirá el mismo plan haciéndose hincapié sobre todo en los extranjeros acomodados indicándoles si es necesario que estén obligados para con el país que les da asilo, y en la capital del estado se ocurrirá directamente al C. gobernador que dará todas las facilidades necesarias, si tiene en cuenta que es en beneficio de su patria chica y del campesinado del lugar.

8º Amplia solicitud al gobierno del estado para cooperar de común acuerdo con este proyecto y rendir informes de las cantidades designadas a estos servicios con anterioridad, la cantidad obtenida por el Comité y la cantidad destinada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública; estas sumas unirlas para saber el Comité con qué cantidad cuenta durante el año y su forma de distribución.

9º La distribución de estas cantidades se hará a juicio de los informes médicos recogidos y atendiendo primordialmente las enfermedades que azotan la región, en primer lugar; en segundo la atención de la mujer campesina y la niñez; esto, volvemos a repetir, será después de un examen médico concienzudo de la población campesina de la región.

10º A solicitud escrita de la delegación de los servicios médicos rurales que se enviará a los pueblos, se solicitarán jóvenes de ambos sexos para el aprendizaje de primeros auxilios médicos, clases que serán dadas por los doctores que presten su contingente, como en el caso de la defensa civil, que según hemos visto, son eficaces.

11º Esto quiere decir que cada pueblo por insignificante que sea contará con un puesto de servicios médicos rurales atendido por los propios jóvenes del lugar que con sus conocimientos obtenidos atenderán a todo el poblado y los casos graves inmediatamente serán puestos en conocimiento de sus superiores; con esto lograremos llevar un control absoluto, y que mensual o quincenalmente el Departamento de Salubridad y Asistencia Pública tendrá en su poder un informe completo de todo el país, que rendirá el Comité Nacional de Servicios Médicos Rurales.

12º El Comité Nacional de Servicios Médicos Rurales solicitará de todos los fabricantes de productos médicos su cooperación, en muestras de los mismos; esto como es sabido no significa gasto extra a las fábricas, porque es el medio de propaganda que emplean y esto hasta cierto punto es en su beneficio, pues su radio de propaganda se ensancha. Solicitar los más bajos precios en los productos farmacéuticos a estas mismas fábricas.

13º Solicitar de los industriales, almacenistas de víveres, fábricas de bebidas, introductores de pulque, introductores de carbón, etc.; todas estas personas que viven directamente de las materias primas que cultiva el campesino y que gracias a ellas amasan grandes fortunas, y directamente indicados para cooperar con el presente.

14º Se hará la solicitud a la Escuela Nacional de Medicina para que todos aquellos estudiantes que terminen su carrera, sean mandados a practicar a los estados dentro de los cuales sean más urgentes sus servicios, según las estadísticas que se llevarán a efecto de común acuerdo con el Departamento de Salubridad y Asistencia Pública; indudablemente que sus servicios no serán por todo el día, ya que tenemos en cuenta sus necesidades económicas, pero sí determinadas horas del día, ya que tenemos entendido que antes de recibir su título son mandados a practicar.

15º Se harán solicitudes de cooperación de las organizaciones de profesoras de obstetricia y enfermeras.

16º Invitación atenta a todas las ramas de la medicina como dentistas, oculistas, farmacéuticos, etcétera.

17º Se solicitará el contingente de estudiantes de medicina en todas sus ramas, su cooperación en sus días de vacaciones si es posible, ya que esto servirá de práctica efectiva y tener el orgullo personal de cooperar para el engrandecimiento de nuestra patria.

18º Solicitar por medio de la prensa la cooperación de todas las fuerzas vivas del país para que este proyecto sea un hecho y se borre de la mente de todos los mexicanos el distinguido arraigado de designar al campesino con el vocablo de *indio*. Con este acto lograremos en realidad demostrar al campesino el porqué de esta guerra: *¡la causa de la democracia!*

19º A Radio Nacional y demás estaciones, sugerir la idea de dedicar programas al campesino.

El campesino mexicano, como el de todos los países del mundo, es la piedra angular de la existencia del hombre de la ciudad y a costa de su trabajo y vida existen progreso, cultura e industria, pues su grano de arena es el todo secundado por los demás sectores sociales.

México, D.F., a 24 de enero de 1944

Por la Liga Nacional Campesina autora del proyecto  
Comité Ejecutivo Nacional  
Autor del proyecto: JUAN PABLO BARJA  
Secretario general, FELIPE CASTRO JUÁREZ [Rúbrica]  
Secretario del Interior, SOTERO LEAL [Rúbrica]  
Secretario del Exterior, EMILIANO SUÁREZ [Rúbrica]  
Secretario de Prensa y Propaganda, J. PABLO BARJA [Rúbrica]

c.c. Para el C. secretario de Salubridad y Asistencia Pública

c.c. Para el C. jefe del Departamento Central